



Sumario

III. Otras Resoluciones

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

Servicio Canario de Empleo.- Resolución de 23 de abril de 2009, del Director, por la que se da publicidad a la suscripción del Convenio de Colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y el Ayuntamiento de Vallehermoso, para la realización de determinadas actuaciones materiales competencia del organismo.

Página 10197

Otras Administraciones

Universidad de La Laguna

Resolución de 29 de abril de 2009, por la que se efectúa convocatoria para la selección de un/a becario/a de investigación para el proyecto denominado Establecimiento de niveles genéricos de metales en suelos (Ref. 2009/03).

Página 10200

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

Anuncio de 27 de abril de 2009, por el que se hace pública la adjudicación del contrato de obras para la rehabilitación del Teatro Guiniguada en Las Palmas de Gran Canaria.

Página 10205

Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio de 5 de mayo de 2009, del Secretario, por el que se hace pública la Resolución de 22 de abril de 2009, de la Presidenta, que convoca procedimiento abierto para la adjudicación del contrato administrativo de las obras de terminación de 63 viviendas protegidas de promoción pública a ejecutar en La Gallega, manzana E-2.65, término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

Página 10205

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio de 5 de mayo de 2009, del Secretario, por el que se hace pública la Resolución de 8 de abril de 2009, de la Presidenta, que convoca procedimiento abierto para la adjudicación del contrato administrativo de las obras de terminación de 42 viviendas protegidas de promoción pública a ejecutar en el Polígono de El Rosario, manzana C-4.76, término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

Página 10206

Consejería de Sanidad

Servicio Canario de la Salud. Secretaría General.- Anuncio de 4 de mayo de 2009, por el que se convoca procedimiento abierto para la contratación del servicio de traducción simultánea para pacientes del Servicio Canario de la Salud que no hablen castellano.

Página 10208

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 5 de mayo de 2009, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto y trámite de urgencia, para el suministro de equipamiento para el laboratorio de metrología, área de combustibles, correspondiente al ejercicio 2009.

Página 10209

Otros anuncios

Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

Dirección General de la Función Pública.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 27 de abril de 2009, que emplaza a cuantos aparezcan como interesados en el recurso que se tramita como Procedimiento Abreviado nº 142/09 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Tres de Santa Cruz de Tenerife, interpuesto por Dña. Lorena Rodríguez Ramos contra la Orden de 28 de octubre de 2008, por la que se corrige error en los listados de puestos ofertados y se aprueba la lista de adjudicación definitiva de puestos del concurso de méritos convocado por Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad de 29 de noviembre de 2007, adscritos al Grupo D, Cuerpo Auxiliar.

Página 10211

Dirección General de la Función Pública.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 30 de abril de 2009, que emplaza a cuantos aparezcan como interesados en el recurso que se tramita como Procedimiento Abreviado nº 144/09 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Tres de Santa Cruz de Tenerife, interpuesto por Dña. Ana Jessica Pérez González contra la Orden de 28 de octubre de 2008, por la que se corrige error en los listados de puestos ofertados y se aprueba la lista de adjudicación definitiva de puestos del concurso de méritos convocado por Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad de 29 de noviembre de 2007, adscritos al Grupo D, Cuerpo Auxiliar.

Página 10211

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 24 de abril de 2009, relativo a notificación de la Resolución de 30 de marzo de 2009, por la que se pone fin al procedimiento sancionador incoado a D. Agripín Domingo Santana Figueroa, por la comisión de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.- Expte. nº 24/09. Página 10212

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 24 de abril de 2009, relativo a notificación de la Resolución de 23 de marzo de 2009, por la que se inicia el procedimiento sancionador incoado a D. Juan Cañada García, por la comisión de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.- Expte. nº 104/09. Página 10213

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 24 de abril de 2009, relativo a notificación de la Resolución de 23 de marzo de 2009, por la que se inicia el procedimiento sancionador incoado a D. David José Montesdeoca Niederhauser, por la comisión de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.- Expte. nº 106/09. Página 10215

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 24 de abril de 2009, relativo a notificación de la Resolución de 26 de marzo de 2009, por la que se inicia el procedimiento sancionador incoado a D. Juan Carlos Quintana Santana, por la comisión de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.- Expte. nº 109/09. Página 10216

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 24 de abril de 2009, relativo a notificación de la Resolución de 26 de marzo de 2009, por la que se inicia el procedimiento sancionador incoado a D. Carlos Antonio Hernández Cabrera, por la comisión de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.- Expte. nº 136/09. Página 10218

Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 5 de mayo de 2009, que dispone la publicación de la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Dos de Santa Cruz de Tenerife, del expediente administrativo relativo al recurso contencioso-administrativo nº 0000213/2009, y emplaza a los interesados en dicho procedimiento. Página 10220

Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de abril de 2009, del Director, sobre notificación a Dña. María Victoria Torres Díaz, de requerimiento de documentación en relación a la solicitud de subvención formulada al amparo del Decreto 12/1996, de 26 de enero, que subvenciona la adquisición de determinadas viviendas de protección oficial de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias iniciadas antes de 1979. Página 10220

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

Dirección General de Energía.- Anuncio por el que se notifica la Resolución de 15 de abril de 2009, sobre la reclamación que formula D. José Artemio Fuentes González contra Endesa Distribución Eléctrica, S.L., relativa a facturación del suministro eléctrico.- Expte. DE: 07/52. Página 10221

Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 20 de abril de 2009, relativo al depósito de documentación sobre la constitución de los estatutos de la asociación empresarial denominada Asociación Cluster Construcción Sostenible (C.C.S.).

Página 10223

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 24 de abril de 2009, del Director, relativo a notificación de acuerdo por el que se inicia el procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la entidad Biosfera Rural, S.L.L.- Expte. 49/04 I+E (Subv. contr. indef.).

Página 10223

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 24 de abril de 2009, del Director, relativo a notificación de la Resolución por la que se declara justificada totalmente la subvención concedida a Dña. María Candelaria Risco García en el marco del programa de promoción del empleo autónomo.- Expte. 07-38/01655.

Página 10225

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 24 de abril de 2009, del Director, relativo a notificación de la Resolución por la que se acepta la renuncia a la subvención concedida a Dña. Esperanza Cruz de Palenzuela, en el marco del programa de promoción del empleo autónomo.- Expte. 08-38/00746.

Página 10226

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 24 de abril de 2009, del Director, relativo a notificación de la Resolución por la que se deniega la subvención solicitada por Dña. Yurena Reyes Santos, en el marco del programa de promoción del empleo autónomo.- Expte. 08-38/03365.

Página 10227

Consejería de Turismo

Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 29 de abril de 2009, sobre notificación de Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos que se imputan a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.

Página 10228

Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 29 de abril de 2009, sobre notificación de Propuesta de Resolución a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.

Página 10231

Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 29 de abril de 2009, sobre notificación de Orden/Resolución de expediente sancionador, a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.

Página 10232

Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 29 de abril de 2009, sobre notificación de Orden/Resolución de expediente sancionador, a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.

Página 10236

Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 29 de abril de 2009, sobre notificación de Orden/Resolución de expediente sancionador, a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.

Página 10237

Administración Local

Cabildo Insular de Tenerife

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 28 de abril de 2009, que modifica las condiciones para el ejercicio de la Caza Mayor en la presente temporada cinegética.

Página 10239

III. Otras Resoluciones

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

719 *Servicio Canario de Empleo.- Resolución de 23 de abril de 2009, del Director, por la que se da publicidad a la suscripción del Convenio de Colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y el Ayuntamiento de Vallehermoso, para la realización de determinadas actuaciones materiales competencia del organismo.*

El Servicio Canario de Empleo aspira a la prestación de un servicio público basado, entre otros, en el principio de máxima proximidad al ciudadano canario.

En el caso de la Comunidad Canaria, las circunstancias específicas derivadas de la fragmentación del territorio por la condición de Archipiélago, apoyan la necesidad de cooperación entre la Administración Autónoma y las Corporaciones Locales, por consideraciones de eficacia, economía y proximidad al ciudadano.

La inexistencia de Oficinas de Empleo en el municipio de Vallehermoso, así como las dificultades de accesibilidad a la misma por la gran distancia, aconsejan encomendar al Ayuntamiento de Vallehermoso la gestión de determinadas tareas integradas en la gestión del Servicio Canario de Empleo, en base a lo establecido en el artículo 15.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero) y el artículo 15 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Y de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

RESUELVO:

Primero.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Canarias del Convenio de Colaboración por el que se formaliza la Encomienda de Gestión

en el Ilmo. Ayuntamiento de Vallehermoso para la realización de determinadas actuaciones materiales competencia del Servicio Canario de Empleo, que figura como anexo a la presente Resolución.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de abril de 2009.-
El Director, Alberto Génova Galván.

A N E X O

CONVENIO DE COLABORACIÓN POR EL QUE SE FORMALIZA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO (SCE) EN EL AYUNTAMIENTO DE VALLEHERMOSO PARA LA REALIZACIÓN DE DETERMINADAS ACTUACIONES MATERIALES COMPETENCIA DEL ORGANISMO.

ANTECEDENTES

El Servicio Canario de Empleo aspira a la prestación de un servicio público basado, entre otros, en el principio de máxima proximidad al ciudadano canario.

Dentro de este objetivo, el principio de cooperación y colaboración entre Administraciones Públicas se manifiesta en técnicas como la encomienda de gestión que facilitan la realización de determinadas actividades propias de la competencia de una Administración mediante el recurso a la infraestructura organizativa y material de otra Administración por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

En el caso de la Comunidad Canaria, circunstancias específicas derivadas de la fragmentación del territorio por la condición de Archipiélago apoyan aún más esa necesidad de cooperación entre la Administración Autónoma y las Corporaciones Locales. Esa filosofía de gestión se recoge en la comunicación del Gobierno al Parlamento sobre el nuevo marco competencial de las Administraciones Públicas de Canarias y la Resolución de éste, de fechas 28 y 29 de octubre de 1992.

Por otra parte, la inexistencia de Oficinas de Empleo en algunos municipios y/o las dificultades de accesibilidad a la misma por la gran distancia y la

carencia o insuficiencia de transporte público, aconsejan desde consideraciones de eficacia, economía de medios y proximidad al ciudadano, la encomienda de gestión de determinadas tareas de ejecución material integradas en la competencia del Servicio Canario de Empleo en la Administración municipal a fin de evitar desplazamiento forzoso del usuario y facilitarle la realización de algunos trámites en su municipio de residencia.

En su virtud,

De una parte, el Servicio Canario de Empleo, y en nombre y representación del mismo, el Excmo. Sr. D. Jorge Marín Rodríguez Díaz, Consejero de Empleo, Industria y Comercio y Presidente del SCE, en virtud de la competencia que le atribuye el artículo 16.1 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y el artículo 7 de la Ley 12/2003, del Servicio Canario de Empleo.

Y de otra, el Ayuntamiento de Vallehermoso, y en nombre y representación del mismo, y con la previa autorización expresa (se exige con carácter imperativo y ha de otorgarse por mayoría absoluta del Pleno en este caso) del Pleno de la Corporación, el Sr. D. Jaime Luis Noda Morales, Alcalde Presidente de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.1.b) y 47.3.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

ACUERDAN:

La encomienda de gestión en los términos que a continuación se indican:

1.- Naturaleza jurídica del Convenio.

1. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se formaliza al amparo de lo dispuesto en el artículo 15.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), artículo 15 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.- Objeto de la encomienda.

1. El Servicio Canario de Empleo tiene atribuidas las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias mediante Real Decreto 150/1999, de 29 de enero; Real Decreto 939/1999, de 4 de junio; Real Decreto 115/2000, de

28 de enero; y 748/2001, de 29 de junio, de traspasos a la Comunidad Autónoma de Canarias relativos a la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 12/2003, de 4 de abril, por la que se crea el Servicio Canario de Empleo (B.O.C. nº 80, de 28.4.03).

2. Por el presente Convenio, el Servicio Canario de Empleo encomienda al Ayuntamiento de Vallehermoso las siguientes actividades integradas en su competencia que a continuación se relacionan:

a) Tramitación de la renovación de la demanda de empleo en las fechas indicadas por el SCE.

b) Notificación de las modificaciones de cambio de domicilio (cuando derive de un cambio en el Padrón municipal), teléfono o correo electrónico siempre que no impliquen cambio de municipio u Oficina de Empleo. En caso de cambio de domicilio, el Ayuntamiento hará entrega de una nueva tarjeta de demanda al interesado.

c) Tramitación de la expedición de duplicados de tarjeta de demanda de empleo en caso de extravío.

d) Tramitación de la expedición de los informes que se indican a continuación:

- De períodos de inscripción.

- De situación administrativa.

e) Atención informativa presencial y suministro de información escrita e impresos normalizados, en relación a las políticas de empleo y formación gestionadas por el SCE.

f) Atención informativa general sobre ofertas de empleo en difusión.

3. La presente encomienda no conlleva la asunción de obligaciones de tipo económico por parte de la Administración encomendada, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo siguiente.

3.- Forma de ejecución. Derechos y deberes de la Administración gestora de la encomienda.

1. La Administración gestora de la encomienda realizará las actuaciones encomendadas con sus propios medios humanos, materiales y técnicos y bajo la supervisión de la Administración encomendada.

2. La Administración gestora de la encomienda recibirá de la Administración encomendada:

a) Apoyo y supervisión técnica para el ejercicio de la actividad encomendada.

b) Formación de sus recursos humanos en los procedimientos objeto de la encomienda.

c) Suministro de modelos normalizados e impresos.

d) Remisión de la oferta de empleo en difusión con carácter semanal.

3. La tramitación de las renovaciones de demanda de empleo a que se refiere el subapartado a) del apartado 2 del artículo anterior, se realizará necesariamente mediante comparecencia personal del interesado y presentación del original de cualquier documento oficial que acredite su identidad.

4. La realización de cualquiera de las actuaciones previstas en los subapartados b), c) y d) del apartado 2 del artículo anterior se hará siempre a instancia del interesado mediante solicitud escrita, y la entrega de los documentos resultantes se hará previa comprobación de su identidad en la misma forma indicada en el apartado precedente.

5. La Administración gestora de la encomienda utilizará exclusivamente los modelos normalizados e impresos oficiales que le suministre la Administración encomendante.

6. En el ejercicio de las actuaciones objeto de la encomienda, la Administración gestora de la misma estará obligada a cumplir los requisitos relativos a las demandas de empleo que en cada momento establezca la normativa en vigor.

7. La Administración gestora de la encomienda es responsable de la custodia de los documentos presentados ante ella.

8. Con carácter mensual, la Administración gestora de la encomienda informará de las actuaciones realizadas en ejecución de la misma a la Administración encomendante conforme a las instrucciones y formato que ésta le facilite.

4.- Alcance y límites de la encomienda. Facultades de la Administración encomendante.

1. La presente encomienda de gestión implica exclusivamente la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios y no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

2. La Administración encomendante es responsable de la dirección y supervisión del ejercicio de la actividad encomendada. En el ejercicio de dicha facultad le corresponde:

a) Dictar los correspondientes actos o resoluciones de carácter jurídico en los que se integra la actividad material objeto de encomienda.

b) Impartir instrucciones técnicas para la ejecución de la actividad a la Administración gestora de la encomienda.

c) Fijar estándares de calidad en la prestación material del servicio.

d) Recabar en todo momento información a la Administración gestora de la encomienda sobre la actividad encomendada.

e) Formular requerimientos para la subsanación de las deficiencias observadas.

5.- Vigencia del Convenio y régimen de publicidad.

La encomienda de gestión prevista en el presente Convenio tendrá una validez de un año a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma Canaria, y se entenderá prorrogado automáticamente de año en año si no media denuncia expresa de las partes.

6.- Extinción del Convenio.

1. El presente Convenio se extinguirá:

a) Por mutuo acuerdo de las partes.

b) Por denuncia de las partes con una antelación mínima de 2 meses a la fecha de extinción.

c) Por revocación de la Administración encomendante ante cualquier incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por parte de la Administración gestora de la encomienda. La revocación se realizará mediante resolución motivada de la Administración encomendante otorgando previamente trámite de audiencia a la Administración gestora de la encomienda.

d) Por renuncia de la Administración gestora de la encomienda ante cualquier incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por parte de la Administración encomendante. La renuncia exigirá previamente trámite de audiencia a la Administración encomendante; cumplido dicho trámite la re-

nuncia se realizará mediante resolución motivada de la Administración gestora de la encomienda con la previa autorización expresa del Pleno de la Corporación en la misma forma prevista en el artículo 47.3.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

2. La extinción del acuerdo deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

7.- Régimen jurídico del Convenio.

1. Para la resolución de las dudas y lagunas que pudieran plantearse en la aplicación del presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), en la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Supletoriamente se aplicarán los principios del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de dicha ley.

8.- Competencia jurisdiccional.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias es competente para conocer en única instancia de los recursos que se deduzcan en relación con el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.g) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

9.- Protección de datos de carácter personal.

1. En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), este convenio se ejecutará mediante un acceso a los datos por cuenta de terceros de acuerdo al artículo 12 de la LOPD, y según se describe a continuación:

a) El Ayuntamiento tendrá acceso a los datos del fichero nº 1 de demandantes de empleo creado mediante Orden de 23 de septiembre de 2005 (B.O.C.

nº 203, de 17.10.05), a excepción del dato de discapacidad.

b) El Servicio Canario de Empleo permitirá el acceso al personal designado por el Ayuntamiento al Sistema de Información del Servicio Público de Empleo de Canarias (SISPECAN). Las autorizaciones asignadas en dicho sistema de información son personales e intransferibles, y los titulares de las mismas están obligados al secreto profesional de acuerdo con el artículo 10 de la LOPD.

c) El Ayuntamiento tratará los datos únicamente para el ejercicio de las funciones descritas en este convenio y no los aplicará o utilizará con fin distinto, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

d) El Ayuntamiento dará cumplimiento al artículo 5 de derecho de información en la recogida de datos de la LOPD, para lo cual el Servicio Canario de Empleo le facilitará la documentación pertinente.

2. El Servicio Canario de Empleo no comunicará los datos del fichero nº 1 de demandantes de empleo al Ayuntamiento para el ejercicio de las funciones descritas en este convenio.

10.- Deber de comunicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, la suscripción del presente acuerdo deberá comunicarse al Gobierno de Canarias, así como a la Comisión de Gobernación, Justicia y Desarrollo Autonómico del Parlamento de Canarias (artículo 16.4 de la Ley 14/1990, en relación con el Texto Refundido del Reglamento del Parlamento de Canarias de 1999, publicado por Resolución de 22 de junio de 1999).- Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de abril de 2009.- El Presidente del Servicio Canario de Empleo, Jorge Marín Rodríguez Díaz, y el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vallehermoso, Jaime Luis Noda Morales.

Otras Administraciones

Universidad de La Laguna

720 RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2009, por la que se efectúa convocatoria para la selección de un/a becario/a de investigación para el proyecto denominado *Establecimiento de niveles genéricos de metales en suelos* (Ref. 2009/03).

Convocatoria para la selección de un/a becario/a de investigación para la subvención denominada "Establecimiento de niveles genéricos de metales en suelos" (Ref. 2009/03).

En virtud de las competencias atribuidas por la Resolución de 29 de junio de 2007 (B.O.C. de 7 de agosto), por la que se aprueban determinadas normas sobre delegación de competencias y suplencias en esta Universidad, se procede a convocar una Beca de Formación en el proyecto/convenio indicado en el anexo II, conforme a las siguientes

BASES DE LA CONVOCATORIA

Primera.- Objetivo.

El objeto de la presente convocatoria es la selección de dos becarios/as con el perfil indicado en el anexo II a fin de formarle en la línea de investigación en la que se encuadra el proyecto/convenio.

Segunda.- Régimen jurídico.

Esta convocatoria se regirá por las normas específicas y bases contenidas en esta Resolución, y asimismo, se ajustará a lo dispuesto en:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre (B.O.E. de 18.11.03), General de Subvenciones.

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11.92), en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14.1.99).

- Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. de 8.4.09).

- Decreto 89/2004, de 6 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de La Laguna (B.O.C. de 26 de julio).

Tercera.- Solicitantes.

Los aspirantes a esta convocatoria deberán reunir la titulación exigida en el anexo II.

Cuarta.- Duración.

El período de disfrute de la beca comprenderá el período señalado en el anexo II y será prorrogable siempre que exista crédito adecuado y suficiente y

el responsable científico del proyecto/convenio así lo solicite.

Quinta.- Importe.

La beca cuenta con la asignación global indicada en el anexo II y se abonará con cargo al proyecto/convenio indicado en el citado anexo en mensualidades y por transferencia bancaria.

Esta beca es incompatible con cualquier otra ayuda o beca financiada con fondos públicos o privados, a excepción de las de exención de tasas académicas.

Sexta.- Documentación y plazo de presentación.

Los aspirantes a esta beca deberán presentar su solicitud, según modelo normalizado (anexo III), en el Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de esta Universidad (calle Molinos de Agua, s/n, 38207-La Laguna), en el plazo indicado en el anexo II.

Igualmente, la presentación de solicitudes también podrá hacerse por cualquiera de los medios previstos en el artº. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Al impreso de solicitud, se adjuntará la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I./N.I.F.

- Currículum vitae del candidato.

- Fotocopia cotejada de los diplomas y títulos acreditativos correspondientes a los méritos alegados.

- Certificaciones acreditativas de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, expedidas por los organismos correspondientes. De no ser posible obtenerlas, declaración responsable de hallarse exento de dichas obligaciones.

Séptima.- Procedimiento de adjudicación y plazo de resolución.

La resolución de concesión de la beca se llevará a cabo conforme a lo señalado en el artº. 25 de la Ley 38/2003.

Según lo previsto en el artº. 89 de la Ley 30/1992, el órgano competente resolverá el procedimiento en

un plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Así, en uso de las competencias atribuidas por la Resolución de 29 de junio de 2007 (B.O.C. de 7 de agosto), que aprueba determinadas normas sobre delegación y suplencias de esta Universidad, la beca será adjudicada por el Vicerrector de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, a propuesta de la Comisión de Selección constituida a tal efecto.

La Comisión de Selección, presidida por el responsable científico técnico del proyecto/convenio, estará compuesta por los miembros indicados en el anexo II y se valorarán los méritos adecuados al perfil de la beca y de acuerdo con el baremo establecido en el citado anexo.

El currículum vitae y otros méritos alegados serán valorados sobre la documentación aportada. Realizada la baremación de las solicitudes, la Comisión hará pública la propuesta así como la lista de reserva para el caso de que quede vacante la beca antes de finalizar el período de disfrute.

Los resultados de la selección se publicarán en la web de la Universidad de La Laguna y en los tablones de anuncios del Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación. Los adjudicatarios de la beca, tras la notificación, deberán presentar carta de aceptación, en el plazo de 10 días naturales desde la publicación de dichos resultados, a la que deberán adjuntar copia de póliza de seguros que cubra las contingencias de vida, de accidentes y de responsabilidad civil por el período de duración de la beca.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, se dictará Resolución del Vicerrector de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación concediendo las becas, haciéndose pública la misma en la web de la Universidad de La Laguna y en los tablones de anuncios del Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación. Contra esta Resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de dicha Resolución.

No obstante lo anterior, también podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano autor del acto en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución de concesión. En este caso no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o presunta del recurso de reposición interpuesto. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno interponer.

Octava.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de la beca tendrá la obligación de cumplir con las tareas que para él estén contempladas dentro del proyecto/convenio. Dichas obligaciones están contempladas en el anexo II en el apartado objeto de la beca.

El órgano que concede la beca podrá revocar la concesión de la beca, a propuesta del responsable científico técnico del proyecto/convenio, si el adjudicatario no cumpliera adecuadamente con las tareas asignadas, o no cumpliera con los requisitos de calidad exigibles en el desempeño de las mismas. Así mismo, se podrá requerir el reintegro de las cantidades percibidas conforme a lo dispuesto en el artº. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones, sobre causas de reintegro.

Novena.- Aceptación de las bases.

La presentación de solicitudes conforme a lo previsto en las bases de la presente convocatoria presupone la aceptación íntegra de la totalidad de los requisitos y obligaciones contempladas en las mismas.

Las dudas de interpretación que pudiera plantear la aplicación de las presentes bases, así como los problemas derivados de aspectos no contemplados en las mismas, se resolverán por decisión del órgano que concede la beca, que tendrá potestad para dictar las normas adicionales que considere oportunas.

Décima.- Norma final.

Contra la presente Resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

No obstante lo anterior, también se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano autor del acto en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución. En este caso no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o presunta del recurso de reposición interpuesto. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno interponer.

La Laguna, a 29 de abril de 2009.- El Vicerrector de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, Lorenzo Moreno Ruiz.

ANEXO II**Características de la beca**

- **Referencia beca.:**2009/03.....
- **Proyecto (referencia y título):**..Establecimiento de niveles genéricos de metales en suelos.
- **Orgánica Contable:** ... 1999/00000813 (SEMALL-0708)
- **Entidad Financiadora:** . Servicio de Medio Ambiente de la Universidad de La Laguna (SEMALL)..
- **Número de becas:**Una (1).....
- **Objeto de la beca:** (Realización de tareas de colaboración en el proyecto, según el plan de formación establecido por el investigador principal. Definir para cada caso)
- Formación en la puesta a punto y validación de metodologías analíticas relacionadas con el objeto del proyecto.
- Formación en el tratamiento de muestras y determinación de metales en muestras de suelos.
- **Duración prevista:** Desde el 1 de Junio de 2009 al 18 de Diciembre de 2009. prorrogable siempre que exista crédito adecuado y suficiente y el responsable científico del proyecto/convenio así lo solicite.
- **Dotación (incluyendo seguro):**
 - Total:**5.922,58 euros brutos/cada una de la becas
 - Mensual:** 900,00 euros brutos/cada una de las becas
- **Dedicación:** ...40 horas/semana.
- **Lugar de formación:** Servicio de Medio Ambiente de la Universidad de La Laguna (SEMALL)
- **Candidatos (título exigido):** Para optar a las becas se exige:
 - Haber terminado la licenciatura en Química o Farmacia, o Ingeniería Química, en fecha posterior a Junio de 2007.
- **Baremo: (mérito – puntuación) –**
 - Expediente académico: 20 % (debe adjuntar certificado de notas)
 - Formación específica en asignaturas con vinculación directa a los contenidos del proyecto: 20 %
 - Otros méritos relacionados directamente con la finalidad del proyecto (acreditarlos documentalmente): 30%
 - Entrevista personal relacionada con el trabajo a realizar: 30 %

La puntuación final máxima es 10. Se establecerá mediante la suma de las notas ponderadas de cada uno de los apartados. Solo serán propuestos, para la concesión de la beca o como suplentes, aquellos candidatos que alcancen una puntuación de 5 puntos o superior.

- **Plazo de presentación de solicitudes:** Diez días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria.

- Comisión de Selección:**Presidente:**

D.....VENERANDO GONZÁLEZ DÍAZ, (responsable científico técnico)

Secretario:

D. FRANCISCO JIMÉNEZ MORENO

D..... Vocal:

D..... ANA ISABEL JIMÉNEZ ABIZANDA

ANEXO III

Modelo de Solicitud

D./DÑA.
con D.N.I. y domicilio en
Titulado en
y con fecha de nacimiento

EXPONE:

Que habiendo tenido conocimiento de la convocatoria de beca con referencia
..... para el proyecto denominado
.....

SOLICITA:

Ser admitido para participar en el proceso de selección de la convocatoria citada.

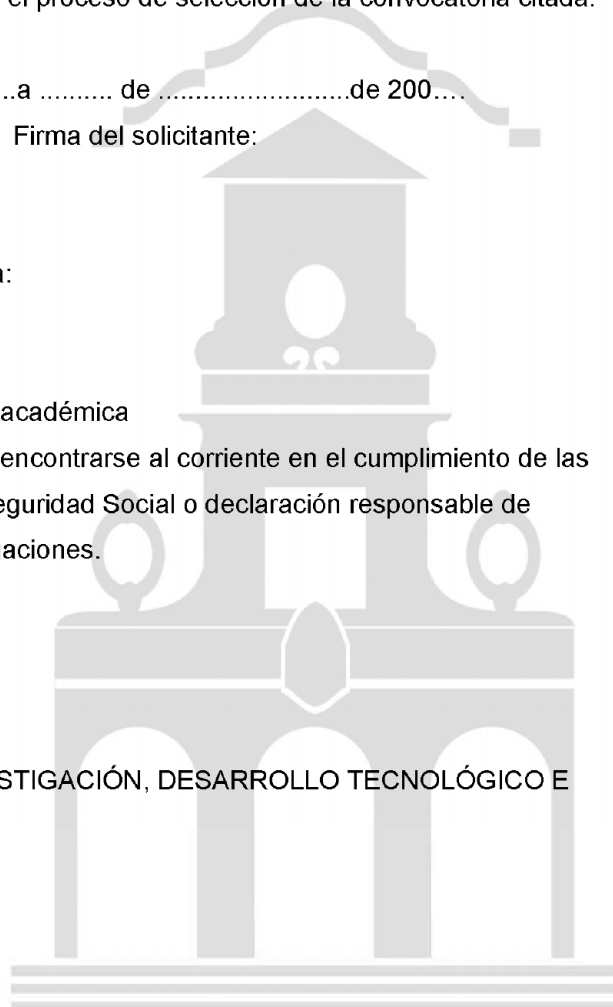
En a de de 200....

Firma del solicitante:

Documentación que acompaña:

1. Copia de D.N.I.
2. Currículum vitae
3. Copia cotejada de titulación académica
4. Certificación acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social o declaración responsable de hallarse exento de dichas obligaciones.

SR. VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN.



IV. Anuncios*Anuncios de contratación***Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes**

1700 ANUNCIO de 27 de abril de 2009, por el que se hace pública la adjudicación del contrato de obras para la rehabilitación del Teatro Guiniguada en Las Palmas de Gran Canaria.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Régimen Interior, Contratación y Asuntos Presupuestarios.

c) Expediente: 19/08.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: obras.

b) Descripción del objeto: "Rehabilitación del Teatro Guiniguada en Las Palmas de Gran Canaria".

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Cuatro millones sesenta y dos mil seiscientos noventa euros con treinta y cuatro céntimos (4.062.690,34 euros), I.G.I.C. excluido.

5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 17 de abril de 2009.

b) Contratista: UTE-Lopesán Asfaltos y Construcciones, S.A. y Preconte, S.L.

c) Importe adjudicación: tres millones ciento sesenta y ocho mil ochocientos noventa y ocho euros con cuarenta y siete céntimos (3.168.898,47 euros), I.G.I.C. excluido.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de abril de 2009.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES,
Milagros Luis Brito.

Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda

1701 Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio de 5 de mayo de 2009, del Secretario, por el que se hace pública la Resolución de 22 de abril de 2009, de la Presidenta, que convoca procedimiento abierto para la adjudicación del contrato administrativo de las obras de terminación de 63 viviendas protegidas de promoción pública a ejecutar en La Gallega, manzana E-2.65, término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Instituto Canario de la Vivienda.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Planificación y Gestión Económico-Financiera.

c) Número de expediente: TF-010/PP/04.

2. OBJETO DEL CONTRATO: OBRA.

a) Descripción del objeto: terminación de 63 viviendas protegidas de promoción pública a ejecutar en La Gallega, manzana E-2.65, término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

b) Lugar de ejecución: isla de Tenerife.

c) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: dieciocho (18) meses.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Criterios de adjudicación y ponderación:

CRITERIOS	PONDERACIÓN
1. Oferta económica	45 puntos
2. Mejoras propuestas por el contratista	30 puntos
3. Plazo de garantía	15 puntos
4. Control de calidad de la obra	10 puntos

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

El presupuesto máximo de licitación de las obras asciende a la cantidad de dos millones ochocientos noventa y cuatro mil seiscientos veintinueve euros con treinta y tres céntimos (2.894.629,33 euros), I.G.I.C. no incluido, el cual es del 0%, distribuidos en las siguientes anualidades:

Año 2009: 643.250,96 euros.

Año 2010: 1.929.752,88 euros.

Año 2011: 321.625,49 euros.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

Provisional: (no necesaria).

Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido el I.G.I.C.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Instituto Canario de la Vivienda. Servicio de Promoción Pública o Servicio de Planificación y Gestión Económico-Financiera.

b) Domicilio: calle Carlos J.R. Hamilton, 16, Edificio Daida, planta 1ª, Santa Cruz de Tenerife.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38071.

d) Teléfono: (922) 473600 Tenerife.

e) Telefax: (922) 473601 Tenerife.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: durante el plazo de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Clasificación de los licitadores: grupo C, subgrupos 2 al 9, categoría de contratos E).

b) Solvencia económica y financiera, técnica y profesional: según lo indicado en la cláusula 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 12 horas del decimocuarto (14º) día natural, contado desde el día siguiente de la publicación de este anuncio. Si fuera sábado o festivo pasaría al primer día hábil.

b) Documentación a presentar: la que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Instituto Canario de la Vivienda y (Registro General).

2º) Domicilio: calle Carlos J.R. Hamilton, 16, Edificio Daida, planta baja.

3º) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38071.

4º) Teléfono (922) 473600 Tenerife.

5º) Telefax: (922) 473601 Tenerife.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Instituto Canario de la Vivienda.

b) Domicilio: calle José de Zárate y Penichet, Edificio Arco Iris, locales 4 c, 4 d y 4 e.

c) Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

d) Fecha: al quinto (5º) día siguiente de finalizado el plazo de presentación de ofertas. Si fuera sábado o festivo se trasladará al siguiente día hábil.

e) Hora: a las 9,00 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Cuando las ofertas se envíen por correo, deberán ajustarse a lo dispuesto en la cláusula 12.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales serán por cuenta del adjudicatario.

12. PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGURAN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

<http://www.gobiernodecanarias.org/perfildelcontratante/>.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de mayo de 2009.- El Secretario, Juan Manuel Pino Martín.

1702 *Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio de 5 de mayo de 2009, del Secretario, por el que se hace pública la Resolución de 8 de abril de 2009, de la Presidenta, que convoca procedimiento abierto para la adjudicación del contrato administrativo de las obras de terminación de 42 viviendas protegidas de promoción pública a ejecutar en el Polígono de El Rosario, manzana C-4.76, término municipal de Santa Cruz de Tenerife.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Instituto Canario de la Vivienda.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Planificación y Gestión Económico-Financiera.
- c) Número de expediente: TF-030/PP/04.

2. OBJETO DEL CONTRATO: OBRA.

- a) Descripción del objeto: terminación de 42 viviendas protegidas de promoción pública a ejecutar en el Polígono de El Rosario, manzana C-4.76, término municipal de Santa Cruz de Tenerife.
- b) Lugar de ejecución: isla de Tenerife.
- c) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: veintitrés (23) meses.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: urgente.
- b) Procedimiento: abierto.
- c) Criterios de adjudicación y ponderación:

CRITERIOS	PONDERACIÓN
1. Oferta económica	45 puntos
2. Mejoras propuestas por el contratista	30 puntos
3. Plazo de garantía	15 puntos
4. Control de Calidad de la obra	10 puntos

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

El presupuesto máximo de licitación de las obras asciende a la cantidad de tres millones trescientos veintiún mil cinco euros con noventa y cinco céntimos (3.321.005,95 euros), I.G.I.C. no incluido, el cual es del 0%, distribuidos en las siguientes anualidades:

Año 2009: 996.301,79 euros.
 Año 2010: 1.992.603,56 euros.
 Año 2011: 332.100,60 euros.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

Provisional: (no necesaria).

Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido el I.G.I.C.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

- a) Entidad: Instituto Canario de la Vivienda. Servicio de Promoción Pública o Servicio de Planificación y Gestión Económico-Financiera.
- b) Domicilio: calle Carlos J.R. Hamilton, 16, Edificio Daida, planta 1ª, Santa Cruz de Tenerife.
- c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38071.
- d) Teléfono: (922) 473600 Tenerife.
- e) Telefax: (922) 473601 Tenerife.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: durante el plazo de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

- a) Clasificación de los licitadores: grupo C, subgrupos 2 al 9, categoría de contratos E).
- b) Solvencia económica y financiera, técnica y profesional: según lo indicado en la cláusula 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 12 horas del decimocuarto (14º) día natural, contado desde el día siguiente de la publicación de este anuncio. Si fuera sábado o festivo pasaría al primer día hábil.

b) Documentación a presentar: la que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Instituto Canario de la Vivienda (Registro General).

2º) Domicilio: calle Carlos J.R. Hamilton, 16, Edificio Daida, planta baja.

3º) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38071.

4º) Teléfono: (922) 473600 Tenerife.

5º) Telefax: (922) 473601 Tenerife.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

- a) Entidad: Instituto Canario de la Vivienda.

b) Domicilio: calle José de Zárate y Penichet, Edificio Arco Iris, locales 4 c, 4 d y 4 e.

c) Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

d) Fecha: al quinto (5º) día siguiente de finalizado el plazo de presentación de ofertas. Si fuera sábado o festivo se trasladará al siguiente día hábil.

e) Hora: a las 9,00 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Cuando las ofertas se envíen por correo, deberán ajustarse a lo dispuesto en la cláusula 12.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales serán por cuenta del adjudicatario.

12. PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGURAN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

<http://www.gobiernodecanarias.org/perfildelcontratante/>.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de mayo de 2009.- El Secretario, Juan Manuel Pino Martín.

Consejería de Sanidad

1703 *Servicio Canario de la Salud. Secretaría General.- Anuncio de 4 de mayo de 2009, por el que se convoca procedimiento abierto para la contratación del servicio de traducción simultánea para pacientes del Servicio Canario de la Salud que no hablen castellano.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: 09-09-SSvA.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: traducción simultánea para pacientes del Servicio Canario de la Salud que no hablen castellano.

b) Lugar y plazo de entrega: según Pliegos.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

El presupuesto máximo de licitación del servicio, que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de 258.502,86 euros (excluido el I.G.I.C.).

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

Según Pliegos.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Secretaría General del Servicio Canario de la Salud (Servicio de la Unidad de Apoyo).

b) Domicilio: Plaza Dr. Juan Bosch Millares, 1, 1ª planta, Las Palmas de Gran Canaria, y calle Pérez de Rozas, 5, Santa Cruz de Tenerife.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35071 y Santa Cruz de Tenerife-38071.

d) Teléfono: (928) 308158.

e) Telefax: (928) 308106.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta la fecha del cierre del plazo de licitación.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Solvencia: según Pliegos.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación: hasta el 8 de junio de 2009, siempre y cuando en tal fecha hayan transcurrido 15 días naturales desde que se haya publicado la presente licitación en el Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de Canarias. De no ser así, el plazo de presentación de proposiciones concluirá una vez que hayan transcurrido 15 días naturales desde la publicación que, de ambos Boletines Oficiales, se hubiere realizado más tarde, salvo que dicho día fuese sábado o día festivo, en cuyo caso el plazo se prorrogará automáticamente hasta el siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: según Pliegos.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Registro General del Servicio Canario de la Salud.

2º) Domicilio: Plaza Dr. Juan Bosch Millares, 1, planta baja, Las Palmas de Gran Canaria, y calle Pérez de Rozas, 5, Santa Cruz de Tenerife.

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35071 y Santa Cruz de Tenerife-38071.

4º) Asimismo, las proposiciones podrán presentarse en cualquiera de los registros a que se refiere el artº. 38.4 de la LRJPAC, en cuyo caso, se ruega a los licitadores que así lo hagan lo comuniquen expresamente al Servicio de la Unidad de Apoyo de la Secretaría General del Servicio Canario de la Salud.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: según Pliegos.

e) Admisión de variantes: según Pliegos.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Secretaría General del Servicio Canario de la Salud.

b) Domicilio: Plaza Dr. Juan Bosch Millares, 1, 2ª planta.

c) Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

d) Fecha: tercer día hábil laborable, siguiente al vencimiento del plazo de presentación de proposiciones. Si hubiese proposiciones enviadas por correo, la apertura de ofertas tendrá lugar el undécimo día natural siguiente a la fecha de entrega de la correspondiente proposición en la oficina de Correos, salvo que dicho día fuese sábado o día festivo, en cuyo caso la apertura de ofertas se realizará el primer día laborable siguiente.

e) Hora: 10 horas.

10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Según Pliegos.

11. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA.

El 28 de abril de 2009.

12. Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas están dispo-

nibles en Internet (<http://www.gobiernodecanarias.org/perfildelcontratante/>), a partir de la fecha de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de Canarias. Rogamos que si acceden al Pliego desde la referida página Web, lo comuniquen a la siguiente dirección de correo electrónico: zglnav@gobiernodecanarias.org.

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de mayo de 2009.- La Secretaria General, María Lourdes Quesada Díaz.

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

1704 *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 5 de mayo de 2009, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto y trámite de urgencia, para el suministro de equipamiento para el laboratorio de metrología, área de combustibles, correspondiente al ejercicio 2009.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Dirección General de Industria.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número de expediente: 19/2009.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: suministro de equipamiento para el laboratorio de metrología, área de combustibles, correspondiente al ejercicio 2009.

b) División por lotes y número: cinco.

c) Lugar de ejecución: Gran Canaria.

d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: el contrato tendrá un plazo máximo de ejecución hasta el 30 de diciembre de 2009.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: varios criterios: 1) Oferta económica 85% y 2) Plazo de entrega 15%.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

a) Importe total: 129.700,00 euros, sin incluir el I.G.I.C., que deberá soportar la Administración.

Lote I: 12.300,00 euros.
Lote II: 7.000,00 euros.
Lote III: 33.500,00 euros.
Lote IV: 73.800,00 euros.
Lote V: 3.100,00 euros.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio.

b) Domicilio: calle León y Castillo, 200, 3ª planta (Edificio de Servicios Múltiples III); Avenida de Anaga, 35, Edificio de Servicios Múltiples I, 8ª planta.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35071; Santa Cruz de Tenerife-38071.

d) Teléfonos: (928)/899995, (922)/475000.

e) Telefax: (928)/899570; (922)/475346.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: al término de 8 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: a los ocho (8) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

b) Documentación a presentar: la que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General de la Secretaría General Técnica.

1º) Entidad: Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio.

2º) Domicilio: calle León y Castillo, 200, planta 0 (Edificio de Servicios Múltiples III); Avenida de Anaga, 35, Edificio de Servicios Múltiples I, 7ª planta.

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35071; Santa Cruz de Tenerife-38071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): tres meses a partir de la fecha de apertura de las proposiciones económicas.

e) Admisión de variantes: no.

9. APERTURA DE OFERTAS.

a) Entidad: Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio (Sala de Juntas).

b) Domicilio: calle León y Castillo, 200, planta 3ª (Edificio de Servicios Múltiples III).

c) Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

d) Fecha: la Mesa de Contratación se reunirá al sexto día natural a partir del siguiente al de la fecha límite de presentación de ofertas, siempre que no recaiga en sábado, en cuyo caso se realizará al lunes siguiente.

La Mesa de Contratación calificará la documentación general, en caso de que no se observaran defectos materiales o los apreciados no fueran subsanables, se procederá en el mismo acto a la apertura de ofertas. Si por el contrario se apreciaran defectos subsanables, la apertura de las ofertas tendrá lugar el cuarto día hábil siguiente al de la apertura de la documentación. Ahora bien, si la documentación contuviera defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables se rechazará la proposición. En el caso de que existieran proposiciones enviadas por correo, la Mesa se reunirá el undécimo día natural siguiente al plazo de finalización de presentación de ofertas y a la misma hora.

e) Hora: a partir de las 10,00 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas en el Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica en Las Palmas.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales serán por cuenta del adjudicatario.

12. PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGURAN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

<http://www.gobcan.es/perfildelcontratante>.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de mayo de 2009.- La Secretaria General Técnica, Cristina de León Marrero.

*Otros anuncios***Consejería de Presidencia,
Justicia y Seguridad**

1705 *Dirección General de la Función Pública.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 27 de abril de 2009, que emplaza a cuantos aparezcan como interesados en el recurso que se tramita como Procedimiento Abreviado nº 142/09 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Tres de Santa Cruz de Tenerife, interpuesto por Dña. Lorena Rodríguez Ramos contra la Orden de 28 de octubre de 2008, por la que se corrige error en los listados de puestos ofertados y se aprueba la lista de adjudicación definitiva de puestos del concurso de méritos convocado por Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad de 29 de noviembre de 2007, adscritos al Grupo D, Cuerpo Auxiliar.*

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Tres de Santa Cruz de Tenerife, en el recurso nº 142/09 interpuesto por Dña. Lorena Rodríguez Ramos contra la Orden de 28 de octubre de 2008, por la que se corrige error en los listados de puestos ofertados y se aprueba la lista de adjudicación definitiva de puestos del concurso de méritos convocado por Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad de 29 de noviembre de 2007, adscritos al Grupo D, Cuerpo Auxiliar, y dado que el acto objeto de la impugnación podría afectar a una pluralidad de administrados por determinar, supuesto subsumible en lo dispuesto en el artículo 59.5.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

R E S U E L V E:

Primero.- Ordenar la remisión del expediente administrativo que corresponde al recurso contencioso-administrativo nº 142/09, seguido a instancia de Dña. Lorena Rodríguez Ramos.

Segundo.- Emplazar a cuantos aparezcan como interesados en el recurso contencioso-administrativo que se tramita como Procedimiento Abreviado nº 142/09 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Tres de Santa Cruz de Tenerife, para que puedan comparecer ante el mencionado Juzgado en el plazo de nueve días, a partir de la publicación de la presente Resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de abril de 2009.- El Director General de la Función Pública, Juan Manuel Santana Pérez.

1706 *Dirección General de la Función Pública.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 30 de abril de 2009, que emplaza a cuantos aparezcan como interesados en el recurso que se tramita como Procedimiento Abreviado nº 144/09 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Tres de Santa Cruz de Tenerife, interpuesto por Dña. Ana Jessica Pérez González contra la Orden de 28 de octubre de 2008, por la que se corrige error en los listados de puestos ofertados y se aprueba la lista de adjudicación definitiva de puestos del concurso de méritos convocado por Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad de 29 de noviembre de 2007, adscritos al Grupo D, Cuerpo Auxiliar.*

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Tres de Santa Cruz de Tenerife, en el recurso nº 144/09 interpuesto por Dña. Ana Jessica Pérez González contra la Orden de 28 de octubre de 2008, por la que se corrige error en los listados de puestos ofertados y se aprueba la lista de adjudicación definitiva de puestos del concurso de méritos convocado por Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad de 29 de noviembre de 2007, adscritos al Grupo D, Cuerpo Auxiliar, y dado que el acto objeto de la impugnación podría afectar a una pluralidad de administrados por determinar, supuesto subsumible en lo dispuesto en el artículo 59.5.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

R E S U E L V E:

Primero.- Ordenar la remisión del expediente administrativo que corresponde al recurso contencioso-administrativo nº 144/09, seguido a instancia de Dña. Ana Jessica Pérez González.

Segundo.- Emplazar a cuantos aparezcan como interesados en el recurso contencioso-administrativo que se tramita como Procedimiento Abreviado nº 144/09 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Tres de Santa Cruz de Tenerife, para que puedan comparecer ante el mencionado Juzgado en el plazo de nueve días, a partir de la publicación de la presente Resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de abril de 2009.- El Director General de la Función Pública, Juan Manuel Santana Pérez.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

1707 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 24 de abril de 2009, relativo a notificación de la Resolución de 30 de marzo de 2009, por la que se pone fin al procedimiento sancionador incoado a D. Agripín Domingo Santana Figueroa, por la comisión de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.- Expte. nº 24/09.*

No habiéndose podido practicar la notificación de la referida Resolución de fecha 30 de marzo de 2009 a D. Agripín Domingo Santana Figueroa, se procede -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999- a la publicación de la citada Resolución a través del Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución del Viceconsejero de Pesca, de fecha 30 de marzo, por la que se pone fin al procedimiento sancionador incoado a D. Agripín Domingo Santana Figueroa, por la comisión de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores (expediente 24/09).

Visto el expediente sancionador nº 24/09 incoado a D. Agripín Domingo Santana Figueroa, con D.N.I. 42.880.057-F, por la comisión de infracción administrativa grave en materia de pesca marítima en aguas interiores, y de conformidad con lo previsto en el artº. 20 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto), se dicta la presente resolución con base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que desde la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, Comandancia de Las Palmas, Patrulla Fiscal Territorial de Fuerteventura, se dio traslado a esta Viceconsejería de la denuncia formulada por los agentes distinguidos con número de identidad profesional K-69091-F y G-60176-V, según la cual, con fecha 19 de febrero de 2008 siendo las 19,00 horas, los agentes que suscriben la denuncia pudieron comprobar como D. Agripín Domingo Santana Figueroa, con D.N.I. 42.880.057-F, había capturado lapas procedentes del marisqueo, en época de veda, las cuales arrojó al mar al percatarse de la presencia de la fuerza actuante. Asimismo había capturado un pulpo con un peso de 870 gramos.

Segundo.- Que la actividad desarrollada según la denuncia, tuvo lugar en la zona conocida como El Bris-

tol, en el término municipal de La Oliva (Corralejo), isla de Fuerteventura.

Tercero.- Que mediante Resolución de fecha 26 de febrero de 2009, se acuerda iniciar procedimiento administrativo sancionador por la presunta comisión de la infracción administrativa grave en materia de pesca marítima en aguas interiores prevista en el artículo 70.3, apartado h), de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril): ejercicio de la pesca o marisqueo recreativo en zonas protegidas o vedadas.

Cuarto.- Que notificada la citada Resolución en fecha 4 de marzo de 2009 según resguardo que obra en el expediente, y una vez transcurrido el plazo previsto para la presentación de alegaciones, aportación y proposición de prueba, no consta en el expediente que el interesado haya hecho uso de este derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artº. 79 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece que la competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la Consejería competente en materia de pesca, correspondiendo así mismo a esta Consejería la imposición de sanciones en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves, estas últimas sólo cuando el importe de la sanción no exceda de 150.000 euros.

Segundo.- El artº. 11.2, apartado j), del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.C. nº 32, de 13 de febrero), atribuye al Viceconsejero de Pesca el ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y, en su caso, la de imposición de sanciones calificadas como leves o graves.

Tercero.- El artº. 70.3, apartado h), de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), considera infracciones graves: el ejercicio de la pesca o marisqueo recreativos en zonas protegidas o vedadas. A su vez el artº. 3 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece que las disposiciones de la misma relativas al marisqueo serán de aplicación a la zona marítimo terrestre, aguas interiores, mar territorial y zona económica-exclusiva. Por otra parte, el artículo 9.2, apartado a), de la misma ley, establece en materia de ordenaciones específicas, que la Consejería competente en materia de pesca fijará reglamentariamente, entre otras "los períodos de veda para las distintas modalidades de marisqueo".

Cuarto.- La Orden de 27 de julio de 2004 (B.O.C. nº 152, de 6.8.04) establece un período de veda para el marisqueo de las distintas especies de lapas en la costa de la isla de Fuerteventura. En el artículo primero, punto 1 de la misma, se establece textualmente que “Se establece un período de veda de dos años a partir de la entrada en vigor de esta Orden para la capturas de las distintas especies de lapas, prohibiéndose su extracción en toda la costa de la isla de Fuerteventura”. En el artículo segundo de esta Orden se establece así mismo que “las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en esta Orden serán sancionadas de conformidad con el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias”. Asimismo, en el artículo primero, punto 2, se establece lo siguiente: 2.- “No obstante, transcurrido el citado plazo sin que el objetivo de la recuperación del marisco se haya cumplido, se producirá la prórroga automática de la veda por sucesivos períodos de un año”.

Quinto.- El artº. 70.3, apartado h), de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), considera infracción grave “el ejercicio de la pesca o marisqueo recreativos en zonas protegidas o vedadas”.

Sexto.- El artº. 76 de la misma Ley establece que en materia de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura las infracciones graves serán sancionadas con multa de 301 a 60.000 euros.

Séptimo.- El artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el artículo 17.5 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto), establecen que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.

De conformidad con lo señalado,

RESUELVO:

Primero.- Imponer a D. Agripín Domingo Santana Figueroa, con D.N.I. 42.880.057-F, la sanción pecuniaria prevista en el artículo 76.b) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, consistente en multa en cuantía de cuatrocientos (400) euros, por la comisión de la infracción administrativa grave en materia de pesca marítima en aguas interiores prevista en el artículo 70, apartado 3.h) de la citada Ley: ejercicio de la pesca o marisqueo recreativo en zonas protegidas o vedadas.

Segundo.- Notificar la presente Resolución al interesado, haciéndole saber que contra la misma, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada dirigido a la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al que se produzca la notificación de la presente Resolución y ello sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente. El recurso podrá presentarse bien directamente ante el órgano competente para resolver o ante el que ha dictado este acto.

Transcurrido dicho plazo esta Resolución devenida firme iniciándose el correspondiente procedimiento recaudatorio para el cobro de la sanción. No obstante, y en caso de querer proceder al abono del importe de la sanción impuesta antes del inicio de dicho procedimiento, su ingreso podrá hacerse efectivo en la C/C 0049/1848/78/2710196066 del Banco Santander Central Hispano, debiendo remitir a esta Viceconsejería de Pesca (Servicio de Inspección Pesquera), el resguardo justificativo del ingreso emitido por la citada entidad bancaria o copia del mismo debidamente compulsada, para su incorporación al presente expediente sancionador e indicando el número de expediente o interesado que efectúa el ingreso.

Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de abril de 2009.- El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

1708 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 24 de abril de 2009, relativo a notificación de la Resolución de 23 de marzo de 2009, por la que se inicia el procedimiento sancionador incoado a D. Juan Cañada García, por la comisión de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.- Expte. nº 104/09.*

No habiéndose podido practicar la notificación de la referida Resolución de fecha 23 de marzo de 2009 a D. Juan Cañada García, se procede -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999- a la publicación de la citada Resolución a través del Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución del Viceconsejero de Pesca, de fecha 23 de marzo de 2009, por la que se acuerda el inicio de procedimiento administrativo sancionador por la comisión de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores (expediente 104/09).

Desde la Policía Local del Ayuntamiento de Teguiise, Lanzarote, se ha dado traslado a esta Viceconsejería de la denuncia formulada por el agente distinguido con número de identidad profesional 10077, relativa al desarrollo de actividad presuntamente constitutiva de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores con base a los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que según consta en la denuncia formulada, con fecha 8 de agosto de 2008, el agente que suscribe la denuncia pudo comprobar como el denunciado, identificado como D. Juan Cañada García, se encontraba realizando la actividad de pesca recreativa submarina en zona no permitida, habiendo capturado un total de 5,485 kilogramos de pescado variado, en el lugar conocido como Playa de Famara, término municipal de Teguiise, isla de Lanzarote.

Segundo.- Que el denunciado es D. Juan Cañada García (N.I.F. 42.917.907-E), con domicilio en calle Tajinaste, 1, Tías, Lanzarote, Las Palmas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Competencia.

El artº. 79 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece que la competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la Consejería competente en materia de pesca, correspondiendo así mismo a esta Consejería la imposición de sanciones en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves, estas últimas sólo cuando el importe de la sanción no exceda de 150.000 euros. El artº. 11.2, apartado j), del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.C. nº 32, de 13 de febrero), atribuye al Viceconsejero de Pesca el ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y, en su caso, la de imposición de sanciones calificadas como leves o graves.

Segundo.- Infracciones y calificación.

El artº. 70.3, apartado h), de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, en lo relativo al ejercicio de la actividad, se considera infracción grave: "El ejercicio de la pesca o marisqueo recreativos en zonas protegidas o vedadas".

Tercero.- Mediante Orden de 29 de octubre de 2007 (B.O.C. nº 222, de 6 de noviembre), se esta-

blecieron las zonas acotadas en las que se permite la práctica de la pesca deportiva submarina, modificada por la Orden de 3 de julio de 2008 (B.O.C. nº 140, de 14 de julio).

Cuarto.- Cuantía de la sanción.

El artº. 76, apartado b), de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), en materia de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura establece las sanciones pecuniarias a imponer en el caso de la comisión de infracciones graves (multa de 301 a 60.000 euros). En el presente caso, sin perjuicio de lo que pudiera resultar de la instrucción y a tenor de las circunstancias descritas en la denuncia, la sanción que pudiera imponerse asciende a la cantidad de quinientos (500) euros.

Quinto.- Duración del procedimiento.

Conforme a lo previsto en los artículos 42 y 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), en relación con lo dispuesto en el artº. 20.6 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, el plazo máximo para resolver este procedimiento es de 6 meses desde el inicio del procedimiento siendo los efectos de falta de resolución expresa el archivo de las actuaciones por caducidad.

De conformidad con lo señalado,

RESUELVO:

I. Incoar procedimiento sancionador a D. Juan Cañada García (N.I.F. 42.917.907-E), por la presunta comisión de las infracciones administrativas: grave en materia de pesca marítima en aguas interiores prevista en el artº. 70.3, apartado h), de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias: h) "El ejercicio de la pesca o marisqueo recreativos en zonas protegidas o vedadas".

II. Nombrar Instructor del procedimiento al funcionario D. Domingo Coello García haciendo debida indicación en cuanto a la posibilidad de ejercicio del régimen de recusación previsto en el artº. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre).

III. Que se notifique, conforme con lo previsto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, esta Resolución al interesado haciéndole saber que dispone de un plazo de 15 días hábiles contados a par-

tir del siguiente a la recepción del presente acuerdo para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. Transcurrido dicho plazo sin tener constancia del ejercicio de estos derechos, este acuerdo podrá ser considerado como Propuesta de Resolución con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del citado Real Decreto, resolviéndose lo procedente sin más trámites.

En caso de reconocer voluntariamente su responsabilidad y querer proceder al abono del importe de la sanción, su ingreso podrá hacerse efectivo en la c/c 0049/1848/78/2710196066 del Banco Santander Central Hispano, debiendo remitir a esta Viceconsejería de Pesca (Servicio de Inspección Pesquera, calle Profesor Agustín Millares Carlo, 10, 1º, 35071-Las Palmas de Gran Canaria), el resguardo justificativo del ingreso emitido por la citada entidad bancaria o copia del mismo debidamente compulsada para su incorporación al presente expediente sancionador.

El abono de la sanción pecuniaria conforme con lo previsto en el artº. 8.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, dará lugar a la terminación del procedimiento previa resolución dictada al respecto y sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de abril de 2009.- El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

1709 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 24 de abril de 2009, relativo a notificación de la Resolución de 23 de marzo de 2009, por la que se inicia el procedimiento sancionador incoado a D. David José Montesdeoca Niederhauser, por la comisión de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.- Expte. nº 106/09.*

No habiéndose podido practicar la notificación de la referida Resolución de fecha 23 de marzo de 2009 a D. David José Montesdeoca Niederhauser, se procede -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999- a la publicación de la citada Resolución a través del Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución del Viceconsejero de Pesca, de fecha 23 de marzo de 2009, por la que se acuerda el inicio de procedimiento administrativo sancionador por la comisión de infracción administrativa en materia de

pesca marítima en aguas interiores (expediente 106/09).

Desde la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, Comandancia de Las Palmas, Patrulla Fiscal Territorial de Santa María de Guía, Gran Canaria, se ha dado traslado a esta Viceconsejería de la denuncia formulada por los agentes distinguidos con número de identidad profesional V79256C, L85351R y M60029S, relativa al desarrollo de actividad presuntamente constitutiva de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores con base a los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que según consta en la denuncia formulada, con fecha 11 de agosto de 2008, siendo las 1,10 horas, los agentes que suscriben la denuncia comprobaron como desde la embarcación del denunciado, denominada "Fejaval" (3ª GC-1-3130), se realizaban faenas de pesca profesional, mediante la utilización de artes de enmalle, en zona prohibida para tal actividad, en la zona conocida como Caleta de Arriba y La Guanchara, término municipal Santa María de Guía, isla de Gran Canaria.

Segundo.- Que el denunciado es D. David José Montesdeoca Niederhauser (N.I.F. 44.309.053-J), con domicilio en calle Portugal, 55, piso 3, puerta C, Las Palmas de Gran Canaria, Gran Canaria, Las Palmas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Competencias.

El artº. 79 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece que la competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la Consejería competente en materia de pesca, correspondiendo así mismo a esta Consejería la imposición de sanciones en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves, estas últimas sólo cuando el importe de la sanción no exceda de 150.000 euros. El artº. 11.2, apartado j), del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.C. nº 32, de 13 de febrero), atribuye al Viceconsejero de Pesca el ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y, en su caso, la de imposición de sanciones calificadas como leves o graves.

Segundo.- Infracciones y calificación.

El artículo 70.3, apartado d), de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77,

de 23 de abril), en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones graves, en lo relativo al ejercicio de la actividad: “El ejercicio de la pesca o el marisqueo profesional en fondos prohibidos, en caladeros o períodos de tiempo no autorizados o en zonas de veda”.

Tercero.- El artº. 12.2 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, establece con las artes de enmalle: “La utilización de esta modalidad será excepcional, pudiendo utilizarse exclusivamente el trasmallo y el cazonal en las zonas específicas en el anexo I de este Reglamento y con sujeción a los requisitos que para cada una se establecen”.

Cuarto.- Cuantía de la sanción.

El artº. 76, apartado b), de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), en materia de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura establece las sanciones pecuniarias a imponer en el caso de la comisión de infracciones graves (multa de 301 a 60.000 euros). En el presente caso, sin perjuicio de lo que pudiera resultar de la instrucción y a tenor de las circunstancias descritas en la denuncia, la sanción que pudiera imponerse asciende a la cantidad de seiscientos (600) euros.

Quinto.- Duración del procedimiento.

Conforme a lo previsto en los artículos 42 y 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), en relación con lo dispuesto en el artº. 20.6 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, el plazo máximo para resolver este procedimiento es de 6 meses desde el inicio del procedimiento siendo los efectos de falta de resolución expresa el archivo de las actuaciones por caducidad.

De conformidad con lo señalado,

R E S U E L V O:

I.- Incoar procedimiento sancionador a D. David José Montesdeoca Niederhauser (N.I.F. 44.309.053-J), por la presunta comisión de la infracción administrativa grave en materia de pesca marítima en aguas interiores, prevista en el artículo 70.3, apartado d), de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, en relación el artº. 12.2 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre.

II.- Nombrar Instructor del expediente al funcionario D. Domingo Coello García, haciendo debida indicación en cuanto a la posibilidad de ejercicio del régimen de recusación previsto en el artº. 29 de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre).

III.- Que se notifique esta Resolución al interesado haciéndole saber que dispone de un plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción del presente acuerdo para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. De no hacer uso de este derecho, este acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, podrá ser considerado como Propuesta de Resolución.

En caso de reconocer voluntariamente su responsabilidad y querer proceder al abono del importe de la sanción, su ingreso podrá hacerse efectivo en la c/c 0049/1848/78/2710196066 del Banco Santander Central Hispano, debiendo remitir a esta Viceconsejería de Pesca (Servicio de Inspección Pesquera, calle Profesor Agustín Millares Carlo, 10, 1º, 35071-Las Palmas de Gran Canaria), el resguardo justificativo del ingreso, emitido por la citada entidad bancaria o copia del mismo debidamente compulsada para su incorporación al presente expediente sancionador.

El abono de la sanción pecuniaria conforme con lo previsto en el artº. 8.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, dará lugar a la terminación del procedimiento previa resolución dictada al respecto y sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de abril de 2009.- El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

1710 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 24 de abril de 2009, relativo a notificación de la Resolución de 26 de marzo de 2009, por la que se inicia el procedimiento sancionador incoado a D. Juan Carlos Quintana Santana, por la comisión de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.- Expte. nº 109/09.*

No habiéndose podido practicar la notificación de la referida Resolución de fecha 26 de marzo de 2009 a D. Juan Carlos Quintana Santana, se procede -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999- a la publicación de la citada Resolución

a través del Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución del Viceconsejero de Pesca, de fecha 26 de marzo de 2009, por la que se acuerda el inicio de procedimiento administrativo sancionador por la comisión de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores (expediente 109/09).

Desde la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, Comandancia de Las Palmas, Patrulla Fiscal Territorial de Vecindario, Gran Canaria, se ha dado traslado a esta Viceconsejería de la denuncia formulada por los agentes distinguidos con número de identidad profesional L08578Q y B67791K, relativa al desarrollo de actividad presuntamente constitutiva de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores con base a los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que según consta en la denuncia formulada, con fecha 15 de agosto de 2008, siendo las 23,55 horas, los agentes que suscriben la denuncia comprobaron como desde la embarcación del denunciado, denominada "Telemaco" (3ª TE-1-4042), se realizaban faenas de pesca profesional mediante la utilización de artes de enmalle en zona prohibida para tal actividad, en la zona conocida como Puerto y Muelle Industrial de Arinaga, término municipal de Agüimes, isla de Gran Canaria.

Segundo.- Que el denunciado es D. Juan Carlos Quintana Santana (N.I.F. 54.065.916-T), con domicilio en calle Las Dalías, 10, puerta ZD, Apartamentos Flores, San Agustín, San Bartolomé de Tirajana, Las Palmas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Competencias.

El artº. 79 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece que la competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la Consejería competente en materia de pesca, correspondiendo así mismo a esta Consejería la imposición de sanciones en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves, estas últimas sólo cuando el importe de la sanción no exceda de 150.000 euros. El artº. 11.2, apartado j), del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.C. nº 32, de 13 de febrero), atribuye al Viceconsejero de Pesca el ejercicio de las potestades de inspección y vigilan-

cia de las actividades pesqueras y, en su caso, la de imposición de sanciones calificadas como leves o graves.

Segundo.- Infracciones y calificación.

El artículo 70.3, apartado d), de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones graves, en lo relativo al ejercicio de la actividad: "El ejercicio de la pesca o el marisqueo profesional en fondos prohibidos, en caladeros o períodos de tiempo no autorizados o en zonas de veda".

Tercero.- El artº. 12.2 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, establece con las artes de enmalle: "La utilización de esta modalidad será excepcional, pudiendo utilizarse exclusivamente el trasmallo y el cazonal en las zonas específicas en el anexo I de este Reglamento y con sujeción a los requisitos que para cada una se establecen".

Cuarto.- Cuantía de la sanción.

El artº. 76, apartado b), de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), en materia de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura establece las sanciones pecuniarias a imponer en el caso de la comisión de infracciones graves (multa de 301 a 60.000 euros). En el presente caso, sin perjuicio de lo que pudiera resultar de la instrucción y a tenor de las circunstancias descritas en la denuncia, la sanción que pudiera imponerse asciende a la cantidad de trescientos un (301) euros.

Quinto.- Duración del procedimiento.

Conforme a lo previsto en los artículos 42 y 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), en relación con lo dispuesto en el artº. 20.6 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, el plazo máximo para resolver este procedimiento es de 6 meses desde el inicio del procedimiento siendo los efectos de falta de resolución expresa el archivo de las actuaciones por caducidad.

De conformidad con lo señalado,

R E S U E L V O:

I.- Incoar procedimiento sancionador a D. Juan Carlos Quintana Santana (N.I.F. 54.065.916-T), por la presunta comisión de la infracción administrativa grave en materia de pesca marítima en aguas interiores, prevista en el artículo 70.3, apartado d), de la Ley

17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias: “El ejercicio de la pesca o el marisqueo profesional en fondos prohibidos, en caladeros o períodos de tiempo no autorizados o en zonas de veda”.

II.- Nombrar Instructor del expediente al funcionario D. Domingo Coello García, haciendo debida indicación en cuanto a la posibilidad de ejercicio del régimen de recusación previsto en el artº. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre).

III.- Que se notifique esta Resolución al interesado haciéndole saber que dispone de un plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción del presente acuerdo para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. De no hacer uso de este derecho, este acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, podrá ser considerado como propuesta de Resolución.

En caso de reconocer voluntariamente su responsabilidad y querer proceder al abono del importe de la sanción, su ingreso podrá hacerse efectivo en la c/c 0049/1848/78/2710196066 del Banco Santander Central Hispano, debiendo remitir a esta Viceconsejería de Pesca (Servicio de Inspección Pesquera, calle Profesor Agustín Millares Carlo, 10, 1º, 35071-Las Palmas de Gran Canaria), el resguardo justificativo del ingreso, emitido por la citada entidad bancaria o copia del mismo debidamente compulsada para su incorporación al presente expediente sancionador.

El abono de la sanción pecuniaria conforme con lo previsto en el artº. 8.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, dará lugar a la terminación del procedimiento previa resolución dictada al respecto y sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de abril de 2009.- El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

1711 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 24 de abril de 2009, relativo a notificación de la Resolución de 26 de marzo de 2009, por la que se inicia el procedimiento sancionador incoado a D. Carlos Antonio Hernández Cabrera, por la comisión de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.- Expte. nº 136/09.*

No habiéndose podido practicar la notificación de la referida Resolución de fecha 26 de marzo de 2009 a D. Carlos Antonio Hernández Cabrera, se procede -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999- a la publicación de la citada Resolución a través del Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución del Viceconsejero de Pesca, de fecha 26 de marzo de 2009, por la que se acuerda el inicio de procedimiento administrativo sancionador por la comisión de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores (expediente 136/09).

Desde la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, Comandancia de Las Palmas, Patrulla Fiscal Territorial, se ha dado traslado de la denuncia formulada por los agentes distinguidos con número de identidad profesional V52659D, W12641Z y Z85765K, relativa al desarrollo de actividad presuntamente constitutiva de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores con base a los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que según consta en la denuncia formulada, con fecha 31 de agosto de 2008, siendo las 19,40 horas, los agentes denunciados comprobaron como el denunciado, identificado como D. Carlos Antonio Hernández Cabrera, había practicado el marisqueo recreativo de lapas en zona no permitida, habiendo capturado 300 gramos de dicha especie. Los hechos denunciados tuvieron lugar en la zona conocida como Playa de Esquinzo, término municipal de La Oliva, isla de Fuerteventura.

Segundo.- Que el denunciado es D. Carlos Antonio Hernández Cabrera (N.I.F. 78.528.707-Z), con domicilio en Nuestra Señora del Carmen 31, Corralejo, La Oliva, Fuerteventura, Las Palmas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artº. 79 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece que la competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la Consejería competente en materia de pesca, correspondiendo así mismo a esta Consejería la imposición de sanciones en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves, estas últimas sólo cuando el importe de la sanción no

exceda de 150.000 euros. El artº. 11.2, apartado j), del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.C. nº 32, de 13 de febrero), atribuye al Viceconsejero de Pesca el ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y, en su caso, la de imposición de sanciones calificadas como leves o graves.

Segundo.- El artº. 70.3, apartado h), de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), considera infracciones graves: el ejercicio de la pesca o marisqueo recreativos en zonas protegidas o vedadas. A su vez el artº. 3 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece que las disposiciones de la misma relativas al marisqueo serán de aplicación a la zona marítimo terrestre, aguas interiores, mar territorial y zona económica-exclusiva. Por otra parte, el artículo 9.2, apartado a), de la misma Ley, establece en materia de ordenaciones específicas, que la Consejería competente en materia de pesca fijará reglamentariamente, entre otras “los períodos de veda para las distintas modalidades de marisqueo”.

Tercero.- La Orden de 27 de julio de 2004 (B.O.C. nº 152, de 6.8.04) establece un período de veda para el marisqueo de las distintas especies de lapas en la costa de la isla de Fuerteventura. En el artículo primero, punto 1 de la misma, se establece textualmente que “Se establece un período de veda de dos años a partir de la entrada en vigor de esta Orden para la capturas de las distintas especies de lapas, prohibiéndose su extracción en toda la costa de la isla de Fuerteventura”. En el artículo segundo de esta Orden se establece así mismo que “las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en esta Orden serán sancionadas de conformidad con el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias”. Asimismo, en el artículo primero, punto 2, se establece lo siguiente: “2.- No obstante, transcurrido el citado plazo sin que el objetivo de la recuperación del marisco se haya cumplido, se producirá la prórroga automática de la veda por sucesivos períodos de un año”.

Cuarto.- El artº. 70.3, apartado h), de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), considera infracción grave “el ejercicio de la pesca o marisqueo recreativos en zonas protegidas o vedadas”.

Quinto.- El artº. 76 de la misma Ley establece que en materia de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura las infracciones graves serán sancionadas con multa de 301 a 60.000 euros. Sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes, la sanción que pudiera imponerse asciende a la cantidad de cuatrocientos (400) euros.

Sexto.- Conforme a lo previsto en los artículos 42 y 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), en relación con lo dispuesto en el artº. 20.6 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, el plazo máximo para resolver este procedimiento es de 6 meses desde el inicio del procedimiento siendo los efectos de falta de resolución expresa el archivo de las actuaciones por caducidad.

De conformidad con lo señalado,

R E S U E L V O:

I. Iniciar procedimiento sancionador a D. Carlos Antonio Hernández Cabrera (N.I.F. 78.528.707-Z), por la presunta comisión de infracción administrativa grave en materia de pesca marítima en aguas interiores prevista en el artº. 70.3, apartado h), de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), que considera infracción grave “el ejercicio de la pesca o marisqueo recreativos en zonas protegidas o vedadas”.

II. Nombrar Instructor del procedimiento al funcionario D. Domingo Coello García, haciendo debida indicación en cuanto a la posibilidad de ejercicio del régimen de recusación previsto en el artº. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre).

III. Que se notifique esta Resolución al interesado haciéndole saber que dispone de un plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción del presente acuerdo para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. De no hacer uso de este derecho, este acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, podrá ser considerado como Propuesta de Resolución.

En caso de reconocer voluntariamente su responsabilidad y querer proceder al abono del importe de la sanción, su ingreso podrá hacerse efectivo en la c/c 0049/1848/78/2710196066 del Banco Santander Central Hispano, debiendo remitir a esta Viceconsejería de Pesca (Servicio de Inspección Pesquera, calle Profesor Agustín Millares Carlo, 10, 1º, 35071-Las Palmas de Gran Canaria), el resguardo justificativo del ingreso emitido por la citada entidad bancaria o copia del mismo debidamente compulsada para su incorporación al presente expediente sancionador. El abono de la sanción pecuniaria conforme con lo pre-

visto en el artº. 8.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, dará lugar a la terminación del procedimiento previa resolución dictada al respecto y sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de abril de 2009.- El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

1712 *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 5 de mayo de 2009, que dispone la publicación de la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Dos de Santa Cruz de Tenerife, del expediente administrativo relativo al recurso contencioso-administrativo nº 0000213/2009, y emplaza a los interesados en dicho procedimiento.*

El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 39/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a la vista del recurso contencioso-administrativo nº 0000213/2009, seguido a instancia de la Procuradora Dña. Carmen Blanca Orive Rodríguez, actuando en nombre y representación de D. Manuel Camilo Ossorio Díaz, bajo la dirección del Letrado D. Juan José Delgado Montero, ha solicitado de esta Administración que realice los emplazamientos previstos en el artículo 49 de la citada Ley y la remisión del expediente administrativo que motivó la “Resolución de 11 de febrero de 2009, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por D. Manuel Camilo Ossorio Díaz contra la Resolución de 12 de diciembre de 2008, del mismo órgano, por la que se resuelve el expediente disciplinario incoado al mismo”.

Este acto puede afectar a una pluralidad indeterminada de personas, por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.6.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, su notificación puede ser sustituida por la publicación del mismo en el Boletín Oficial de Canarias.

El artículo 15.3 del Decreto 19/1992, de 7 de febrero, de Organización y Funcionamiento del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias, establece que las actuaciones administrativas de colaboración y auxilio judicial consistentes, entre otras, en la remisión de expedientes y antecedentes, y la realización del emplazamiento se ejercerán por los Departamentos

bajo la coordinación de la Secretaría General Técnica.

En su virtud,

RESUELVO:

Primero.- Se remita al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Dos de Santa Cruz de Tenerife, el expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo nº 0000213/2009, seguido a instancia de la Procuradora Dña. Carmen Blanca Orive Rodríguez, actuando en nombre y representación de D. Manuel Camilo Ossorio Díaz, bajo la dirección del Letrado D. Juan José Delgado Montero, contra la “Resolución de 11 de febrero de 2009, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por D. Manuel Camilo Ossorio Díaz contra la Resolución de 12 de diciembre de 2008, del mismo órgano, por la que se resuelve el expediente disciplinario incoado al mismo”.

Segundo.- Se publique esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, para que sirva de emplazamiento a los posibles interesados y puedan personarse como demandados dentro de los nueve días siguientes al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Dos de Santa Cruz de Tenerife, significándoles que, si se personasen fuera del indicado plazo se les tendrá por parte, sin que, por ello, deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personasen oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de mayo de 2009.- La Secretaria General Técnica, Teresa María Barroso Barroso.

Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda

1713 *Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de abril de 2009, del Director, sobre notificación a Dña. María Victoria Torres Díaz, de requerimiento de documentación en relación a la solicitud de subvención formulada al amparo del Decreto 12/1996, de 26 de enero, que subvenciona la adquisición de determinadas viviendas de protección oficial de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias iniciadas antes de 1979.*

Habiendo intentado la notificación a Dña. María Victoria Torres Díaz, del requerimiento de documentación correspondiente al expediente de solici-

tud de subvención formulada al amparo del Decreto 12/1996, de 26 de enero, para la adquisición de vivienda de protección oficial de promoción pública perteneciente al Grupo "San Martín de Porres", cuenta nº 8, término municipal de Arona, resultando infructuosa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, este Instituto Canario de la Vivienda

R E S U E L V E:

Notificar a Dña. María Victoria Torres Díaz el requerimiento de la documentación de fecha 20 de mayo de 2008, recaída en el expediente de solicitud de subvención que le ha sido instruido, que dice textualmente:

"En relación con la instancia presentada por usted con fecha de entrada 19 de septiembre de 2003, en la que solicita la aplicación de la subvención que establece el Decreto 12/1996, de 26 de enero, a la vivienda de la que es titular en el grupo "San Martín de Porres" en Arona, cuenta nº 8, se le notifica que deberá presentar en el plazo de diez días, contado a partir del siguiente al de su notificación, la documentación que a continuación se relaciona:

- Fe de vida y Estado de Dña. María Victoria Torres Díaz.

- Fotocopia del D.N.I. de D. Miguel Iván Córdoba Torres, o en su defecto, fotocopia del libro de familia.

Transcurrido el plazo sin presentar la misma y en virtud de lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos del artículo 42, del citado texto legal.

Para cualquier aclaración contactar con la empresa contratada por este Instituto para el apoyo social de las ayudas de acceso a la propiedad, Hermanos Alonso Garrán, S.L."

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de abril de 2009.- El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

1714 *Dirección General de Energía.- Anuncio por el que se notifica la Resolución de 15 de abril de 2009, sobre la reclamación que formula D. José Artemio Fuentes González contra Ende-*

sa Distribución Eléctrica, S.L., relativa a facturación del suministro eléctrico.- Expte. DE: 07/52.

Habiéndose intentado sin éxito la notificación de la Resolución sobre reclamación que formula D. José Artemio Fuentes González, y de acuerdo con lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, el Director General de Energía, en el ejercicio de sus competencias,

R E S U E L V E:

1.- Notificar a D. José Artemio Fuentes González, la Resolución que se acompaña como anexo mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

2.- Remitir la citada Resolución al Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para su inserción en el tablón de edictos del citado municipio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de abril de 2009.- El Director General de Energía, Adrián Mendoza Grimón.

A N E X O

Resolución de la Dirección General de Energía sobre la reclamación que formula D. José Artemio Fuentes González contra Endesa Distribución Eléctrica, S.L. relativa a facturación del suministro eléctrico (expediente DE: 07/52).

Examinado el expediente administrativo DE: 07/52, promovido por D. José Artemio Fuentes González y referente a facturación del suministro eléctrico.

Resultando que, con fecha 6 de marzo de 2007, D. José Artemio Fuentes González presentó escrito de reclamación ante la Dirección General de Industria y Energía mediante el cual manifiesta que considera muy alta la facturación de suministro eléctrico del período 18 de octubre de 2006 al 19 de diciembre de 2006, teniendo en cuenta que ha estado ausente de su vivienda los dos últimos meses.

Resultando que, con fecha 13 de marzo de 2007, la Dirección General de Industria y Energía da traslado de la reclamación a la empresa distribuidora con el objeto de que informe sobre el particular en el plazo de diez días y proceda a la retirada del contador para su verificación en el Laboratorio Oficial de Las Torres.

Resultando que, con fecha 20 de marzo de 2007, la empresa distribuidora remite escrito de contestación mediante el cual viene a decir que, analizando

el histórico de lecturas y consumos del suministro, no se detectan anomalías que pudieran producir errores en la facturación, correspondiéndose los consumos facturados con lecturas reales capturadas por sus lectores.

Indican que el ahora reclamante no consta ni como titular de contrato ni como titular de pago del suministro eléctrico y que con anterioridad ya se han tramitado los expedientes DE 04/108 y DE 05/061 por el mismo motivo que el ahora reclamado, resolviéndose en ambos casos los indicados expedientes de forma desfavorable para el cliente una vez verificado el correcto funcionamiento del equipo de medida.

Adjuntan histórico de lecturas y consumos solicitado.

Finalmente indican que han cursado la orden de traslado del equipo de medida al Laboratorio de Lomo Blanco a su departamento de Control de la Medida.

Resultando que, con fecha 4 de mayo de 2007, tiene entrada en el Servicio de Instalaciones Energéticas certificado de ensayo, emitido por el Servicio de Metrología y Calidad, adscrito a esta Dirección General, en el que se procedió a verificar el contador nº 80433699 obteniéndose como resultado que su funcionamiento es incorrecto por lo que se declara no apto para la medida.

Visto el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de Energía Eléctrica, modificado por el Real Decreto 1.454/2005, de 2 de diciembre; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás disposiciones de general aplicación.

Considerando que, realizados los ensayos estipulados en el Laboratorio Oficial de Las Torres, los resultados de la verificación del contador eléctrico de inducción indican la existencia de errores de hasta el -4,28% que implican la facturación de cantidades inferiores a las efectivamente consumidas, por lo que se declara el mismo no apto para la medida.

Considerando que, tras examinar la hoja de lecturas y el historial de consumo del abonado se puede afirmar que la facturación por consumo de 709 kWh no es correcta.

Considerando que la empresa distribuidora es la propietaria del contador y la responsable de su man-

tenimiento según el artículo 94 del Real Decreto 1.955/2000.

Considerando que, según el artículo 96.2 del Real Decreto 1.955/2000, modificado por Real Decreto 1.454/2005, en el caso de comprobarse un funcionamiento incorrecto, se procederá a efectuar una refacturación complementaria.

Si se hubieran facturado cantidades inferiores a las debidas, la diferencia a efectos de pago podrá ser prorrateada en tantas facturas mensuales como meses transcurrieron en el error, sin que pueda exceder el aplazamiento ni el período a rectificar de un año.

Si se hubieran facturado cantidades superiores a las debidas, deberán devolverse todas las cantidades indebidamente facturadas en la primera facturación siguiente, sin que pueda producirse fraccionamiento de los importes a devolver. En este caso, se aplicará a las cantidades adelantadas el interés legal del dinero vigente en el momento de la refacturación.

En el caso de que el error sea de tipo administrativo, los cobros o devoluciones tendrán el mismo tratamiento que el señalado anteriormente.

Considerando se observa reincidencia en la comisión de errores en la facturación del suministro eléctrico.

Por todo ello, esta Dirección General de Energía, en el ejercicio de sus competencias,

RESUELVE:

1.- Que el contador del abonado no funciona reglamentariamente, lo que ha dado lugar a que se facturen cantidades inferiores a las debidas.

2.- Que la facturación objeto de la presente reclamación, por un consumo de 709 kWh, no es correcta.

3.- Que se proceda a sustituir el equipo de medida por otro con autorización de uso o verificación primitiva.

4.- Que se proceda a anular las facturaciones del último año, contado hasta la fecha de presentación de la denuncia, el 6 de marzo de 2007.

5.- Que la empresa distribuidora proceda a tomar tres lecturas bimestrales y, en función del promedio, calcular el consumo de un año como tope máximo a refacturar, contado retroactivamente desde la fecha de presentación de la denuncia, el 6 de marzo de 2007.

6.- Que se fraccione el pago de la cantidad resultante durante un plazo máximo de un año.

7.- Que, dado que existen antecedentes en la comisión de errores en la facturación por parte de la empresa distribuidora, se dé traslado de los hechos al órgano competente por si procediera incoar expediente sancionador.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Industria y Energía en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de mayo de 2008.- El Director General de Energía, Adrián Mendoza Grimón.

1715 *Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 20 de abril de 2009, relativo al depósito de documentación sobre la constitución de los estatutos de la asociación empresarial denominada Asociación Cluster Construcción Sostenible (C.C.S.).*

Según lo establecido en el artº. 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, reguladora del derecho de asociación sindical (B.O.E. nº 101, de 28.4.77), y siendo competente para ello esta Dirección General de Trabajo, al haberse transferido estas funciones a la Comunidad Autónoma Canaria, mediante Real Decreto 661/1984, de 25 de enero, y vistas las facultades conferidas en el Decreto 405/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio (B.O.C. nº 249, de 14.12.07), se hace público que en esta Dirección General se ha depositado documentación sobre la constitución de la asociación empresarial que se detalla:

DENOMINACIÓN: Asociación Cluster Construcción Sostenible (C.C.S.)

ÁMBITO TERRITORIAL: Comunidad Autónoma de Canarias.
DOMICILIO: calle San Vicente Ferrer, 1, V 44, 38002-Santa Cruz de Tenerife.

ÁMBITO FUNCIONAL: los miembros podrán ser, en virtud de sus funciones y atribuciones: de Honor, Fundadores, de Número y Colaboradores. Asimismo, podrán ser, en virtud de su estatus legal: Profesionales, Empresariales, de Representación Privada, de Representación Pública y de Representación Mixta.

FIRMANTES DEL ACTA DE LA CONSTITUCIÓN: D. Antonio Gonzalo Pérez, D. José Miguel Aguarta García, D. José Julio Brossa Gutiérrez, D. Antonio Collado González, D. Germán

Hernández Durán, D. José María Salas Sabina, D. Ignacio Rodríguez Rodríguez y D. Miguel Ángel Mejía Vera.

Los interesados podrán formular, por escrito, las alegaciones que estimen procedentes en el plazo de veinte días, contados a partir de su publicación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de abril de 2009.- El Director General de Trabajo, Pedro Tomás Pino Pérez.

1716 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 24 de abril de 2009, del Director, relativo a notificación de acuerdo por el que se inicia el procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la entidad Biosfera Rural, S.L.L.- Expte. 49/04 I+E (Subv. contr. indef.).*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación del acuerdo citado en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado, y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación de acuerdo por el que se inicia el procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la entidad Biosfera Rural, S.L.L., de fecha 24 de marzo de 2009, número registro salida: 191017/38677, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Acuerdo por el que se inicia el procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la entidad Biosfera Rural, S.L.L.

Visto el expediente 49/04 I+E, en aplicación de la normativa vigente, resultan los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución de la Directora del Servicio Canario de Empleo nº 05-38/1532, de fecha 6 de julio de 2005, se concedió a Biosfera Rural, S.L.L. una subvención por importe de dos mil seiscientos cuarenta y cuatro euros con cuarenta y seis céntimos (2.644,46 euros), por la contratación indefinida a jornada parcial (20 horas/semana) del trabajador desempleado D. Ruskin Herman, N.I.E. X0208275X, en los términos que se señalan en la resolución de concesión y en cumplimiento de lo dispuesto en la Sección 2ª del Título III (artículos 21 a 25) de la Orden de 15 de julio de 1999, por la que se establecen las bases de concesión de subvenciones públicas para el fomento del desarrollo local e impulso de los proyectos y empresas calificados como I+E (B.O.E. de 31.7.99),

y la corrección de errores de la citada Orden (B.O.E. nº 239, de 6.10.99).

Segundo.- Tanto el artículo 25 de la Orden de 15 de julio de 1999, y la corrección de errores de la citada Orden (B.O.E. nº 239, de 6.10.99), como la propia resolución de concesión, establecen la obligación del beneficiario de la subvención de:

- Cumplir la resolución administrativa en sus propios términos.

- Mantener el nivel de plantilla de trabajadores contratados indefinidamente y de los socios trabajadores de cooperativas y sociedades laborales, durante al menos tres años. Cuando en dicho plazo se produzca el cese de trabajadores fijos o socios trabajadores, salvo en los supuestos de fuerza mayor, la empresa antes de transcurrido el plazo de un mes está obligada a sustituirlos al menos por la misma jornada sin que dicha contratación dé lugar a una nueva subvención.

- Comunicar a la Dirección del Servicio Canario de Empleo la percepción, en su caso, de las ayudas concedidas para la misma finalidad por otras Administraciones públicas o Entes públicos o privados.

Tercero.- De la documentación justificativa obrante en el expediente se deduce un posible incumplimiento de las obligaciones señaladas en el apartado anterior, por cuanto el trabajador subvencionado con alta en la Seguridad Social el 8 de noviembre de 2004, causó baja laboral el 31 de diciembre de 2006 reuniendo sólo 784 días en alta, sin que este organismo tenga conocimiento sobre su sustitución a pesar de habersele requerido con fecha de registro de salida 30 de enero de 2008, notificándose el 14 de febrero de 2008.

A los citados hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es competente para conocer el presente procedimiento de reintegro de la subvención concedida el Director del SCE, según recoge el artículo 9.1.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE (B.O.C. nº 80, de 28.4.03), en relación con el artículo 41.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. de 18.11.03).

Segundo.- Resulta de aplicación al procedimiento de reintegro que se inicia mediante el presente Acuerdo, lo previsto en la Orden de 15 de julio de 1999, y la corrección de errores de la citada Orden (B.O.E. nº 239, de 6.10.99), cuya gestión fue transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias mediante Real Decreto 150/1999, de 29 de enero (B.O.E. de 17 de febrero), modificado por Real Decreto 939/1999, de 4

de junio (B.O.E. de 25 de junio), gestión atribuida al Servicio Canario de Empleo por la Ley 12/2003, de 4 de abril (B.O.C. de 28 de abril), en relación con el Decreto 150/2001, de 23 de julio (B.O.C. de 3 de agosto) y 155/2002, de 24 de octubre (B.O.C. de 15 de noviembre).

Más concretamente, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Orden de 15 de julio de 1999, en relación con el Título II de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y la corrección de errores de la citada Orden (B.O.E. nº 239, de 6.10.99), sin perjuicio de lo prevenido en el Título IV de la propia Ley General de Subvenciones, sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, así como en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Tercero.- Del examen de la documentación obrante en el expediente se concluye que el interesado ha incurrido en causa determinante de reintegro parcial de la subvención concedida, y ello por infracción de las condiciones impuestas en la normativa citada, así como en la propia resolución de concesión, con base en los siguientes motivos de incumplimiento: el trabajador subvencionado con alta en la Seguridad Social el 8 de noviembre de 2004, causó baja laboral el 31 de diciembre de 2006 reuniendo sólo 784 días en alta, sin que este organismo tenga conocimiento sobre su sustitución a pesar de habersele requerido con fecha de registro de salida 30 de enero de 2008, notificándose el 14 de febrero de 2008, lo que supone una vulneración de la obligación establecida en el artículo 25 de la Orden de 15 de julio de 1999, y la corrección de errores de la citada Orden (B.O.E. nº 239, de 6.10.99).

Por cuanto antecede,

ACUERDO:

Primero.- Iniciar el procedimiento para el reintegro parcial de la subvención concedida a la entidad Biosfera Rural, S.L.L., C.I.F./N.I.F. B38767653, mediante Resolución nº 05-38/1532, de fecha 6 de julio de 2005, por importe de setecientos cincuenta y un euros con siete céntimos (751,07 euros).

Segundo.- Conceder al interesado un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente al de notificación del presente Acuerdo, para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por convenientes. Concluido este trámite y vistas las actuaciones pertinentes, se dictará la resolución que corresponda.

Tercero.- Comunicar al interesado que, en el caso de que la resolución que ponga fin al procedimiento

de reintegro establezca la devolución total o parcial de la subvención otorgada, dichas cuantías se verán incrementadas con el importe de los intereses legales de demora que correspondan, calculados sobre el importe a reintegrar, aplicándose el tipo de interés a que se refiere el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.2 de la Orden de 15 de julio de 1999, y la corrección de errores de la citada Orden (B.O.E. nº 239, de 6.10.99), y el artículo 37.1 de la citada Ley General de Subvenciones y sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades a que dicho incumplimiento pudiera dar lugar en aplicación de la legislación vigente.

Cuarto.- Informar al interesado que el plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento que se inicia mediante el presente Acuerdo será de doce meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 42.4, párrafo segundo, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y la Orden Ministerial de 14 de abril de 1999, en relación con el artículo 42.4 de la Ley General de Subvenciones. La falta de resolución expresa en dicho plazo producirá la caducidad del procedimiento y dará lugar al archivo de las actuaciones practicadas, sin perjuicio del derecho de la Administración a iniciar un nuevo procedimiento de reintegro de subsistir las causas del mismo.

Contra el presente Acuerdo no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que, conforme a lo previsto en el artículo 107.1 de la LRJPAC, pueda alegar oposición al presente acto para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.- El Director del Servicio Canario de Empleo, p.s., el Secretario General [artº. 8 punto 3.a) del Decreto 118/2004, de 29 de julio; B.O.C. nº 163, de 24.8.04], David Gómez Prieto.

Este acto administrativo ha sido propuesto en Santa Cruz de Tenerife, a 23 de marzo de 2009, por la Jefa de Sección de Promoción de la Economía Social, Araceli García Santamaría.

Lo que notifico a Vd., en cumplimiento a lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La Jefa de Sección de Promoción de la Economía Social, Araceli García Santamaría.

[Para obtener información sobre el estado del expediente puede dirigirse a la Sección de Creación de Empleo y Actividades I situada en las oficinas del Servicio Canario de Empleo de la Avenida Príncipes de

España, s/n, Polígono de Ofra, 38010-Santa Cruz de Tenerife, o bien, llamar al teléfono nº (922) 474579]

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de abril de 2009.- El Director, Alberto Génova Galván.

1717 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 24 de abril de 2009, del Director, relativo a notificación de la Resolución por la que se declara justificada totalmente la subvención concedida a Dña. María Candelaria Risco García en el marco del programa de promoción del empleo autónomo.- Expte. 07-38/01655.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de resolución citada en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación de resolución, por la que se declara justificada totalmente la subvención concedida a Dña. María Candelaria Risco García, de fecha 30 de diciembre de 2008, nº 08-38/8788, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Resolución del Director del Servicio Canario de Empleo, por la que se declara justificada totalmente la subvención concedida a Risco García, María Candelaria.

Visto el expediente de referencia, en aplicación de la normativa vigente, resultan los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución del Director del Servicio Canario de Empleo, nº 08-38/2775 de fecha 21 de julio de 2008, se concedió a Risco García, María Candelaria, con N.I.F./N.I.E. 78406870P, una subvención por el establecimiento como trabajador autónomo o por cuenta propia por importe de siete mil (7.000,00) euros, de las previstas en la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio (B.O.E. nº 136, de 7.6.07), por la que se regula la concesión de subvenciones al programa de promoción del empleo autónomo.

Segundo.- La beneficiaria venía obligada a justificar la utilización de los fondos públicos en la realización de la actividad objeto de la subvención mediante la aportación de la documentación reseñada en el apartado 2º de la parte resolutive de la citada resolución de concesión, en los mismos términos establecidos en el artículo 11 de la Orden reguladora.

Tercero.- Con fecha 24 de noviembre de 2008, una vez presentada la documentación justificativa por el interesado, se emite informe por el funcionario competente, en orden al correcto empleo de los fondos percibidos por el beneficiario.

Cuarto.- Con fecha 30 de diciembre de 2008, la Intervención Delegada de Hacienda en el Servicio Canario de Empleo emite informe favorable de fiscalización previa limitada a la justificación presentada.

Quinto.- A la vista del citado informe y, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente, procede que por este órgano se dicte Resolución por la que se declare justificada totalmente la subvención concedida, sin perjuicio de que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Orden reguladora, el interesado deba realizar la actividad que fundamentó la concesión durante el plazo de, al menos, tres años.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Director del Servicio Canario de Empleo es competente para dictar la presente resolución de justificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo (B.O.C. de 28 de abril), en relación con lo dispuesto en el artículo 18.4 del Decreto 150/2001, de 23 de julio (B.O.C. nº 91, de 25.7.01), según redacción dada por el Decreto 155/2002, de 24 de octubre (B.O.C. nº 152, de 15.11.02), por el que se modifican los Decretos de adaptación de los procedimientos de concesión de determinadas subvenciones por el Servicio Canario de Empleo y se establecen normas procedimentales.

Segundo.- El artículo 18.4 del Decreto 150/2001, de 23 de julio, introducido por Decreto 155/2002, de 24 de octubre, establece: "... emitido informe de fiscalización favorable, el órgano gestor dictará resolución por la que se declare justificada total o parcialmente la subvención concedida, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación previstas en el artículo 17 ..." del citado Decreto.

Tercero.- El artículo 17 del citado Decreto 150/2001 regula el deber de los beneficiarios de las subvenciones a someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con la subvención concedida, se practiquen por el órgano concedente, previstas en la normativa reguladora, así como al control financiero que será ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias y por la Audiencia de Cuentas de Canarias, con independencia de las que pueda efectuar, en su caso, la Comisión y el Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas, en el supuesto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo resultado de los cuales pudieran generarse nuevos incumplimientos.

RESUELVO:

Primero.- Declarar justificada totalmente la subvención concedida a Risco García, María Candalaria, con N.I.F./N.I.E. 78406870P, mediante Resolución nº 08-38/2775 de fecha 21 de julio de 2008, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación previstas en el mencionado artículo 17 del Decreto 150/2001, y de la obligatoriedad de realizar la actividad que fundamentó la concesión durante el plazo de, al menos, tres años desde su constitución como trabajador/a autónomo/a, obligación que, en caso de incumplimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de la Orden TAS/162272007, conllevará la apertura del correspondiente procedimiento de reintegro.

Segundo.- Notificar la presente Resolución al interesado en el expediente, con la indicación de que contra la misma, al no poner fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Empleo, Industria y Comercio, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115, en relación con el artículo 48.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.- El Director, Alberto Génova Galván.

Este acto administrativo ha sido propuesto en Santa Cruz de Tenerife, a 29 de diciembre de 2008 por la Jefe de Sección de Promoción a la Economía Social, Araceli García Santamaría.

Lo que notifico a Vd., en cumplimiento de lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- La Subdirección de Promoción de la Economía Social, Dunia Rodríguez Viera".

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de abril de 2009.- El Director, Alberto Génova Galván.

1718 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 24 de abril de 2009, del Director, relativo a notificación de la Resolución por la que se acepta la renuncia a la subvención concedida a Dña. Esperanza Cruz de Palenzuela, en el marco del programa de promoción del empleo autónomo.- Expte. 08-38/00746.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de resolución citada en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación de resolución, por la que se acepta la renuncia a la subvención concedida a Dña. Esperanza Cruz de Palenzuela, de fecha 26 de febrero de 2009, nº 09/1078, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Resolución por la que se acepta la renuncia a la subvención concedida a Cruz de Palenzuela, Esperanza, mediante Resolución nº 08-38/2981, de 5 de agosto de 2008.

Visto el expediente de referencia, en aplicación de la normativa vigente, resultan los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución del Director del Servicio Canario de Empleo nº 08-38/2981, de fecha 5 de agosto del 2008, se concedió a Cruz de Palenzuela, Esperanza, con N.I.F. X9375651T, una subvención por el establecimiento como trabajador autónomo o por cuenta propia, de las reguladas en la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, por la que se regula la concesión de subvenciones al programa de promoción del empleo autónomo (B.O.E. nº 136, de 7.6.07).

Segundo.- Con fecha 20 de febrero del 2009 y registro de entrada nº 217772, Cruz de Palenzuela, Esperanza solicitó se aceptase su renuncia a la subvención concedida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Director del Servicio Canario de Empleo es competente para resolver el presente procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo.

Segundo.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90.1 y 91.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, todo interesado podrá renunciar a su derecho cuando no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico de su solicitud, renuncia que podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

RESUELVO:

Primero.- Aceptar de plano la renuncia de Cruz de Palenzuela, Esperanza, con N.I.F./N.I.E. X9375651T a la subvención concedida mediante Resolución nº 08-38/2981, de 5 de agosto de 2008.

Segundo.- Declarar concluso el procedimiento, archivándose el expediente sin más trámite.

Tercero.- Notificar la presente Resolución al interesado en el expediente, con la indicación de que contra la misma, al no poner fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Empleo, Industria y Comercio, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115, en relación con el artículo 48.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.2), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.- El Director, Alberto Génova Galván.

Este acto administrativo ha sido propuesto en Santa Cruz de Tenerife, a 25 de febrero de 2009 por la Jefe de Sección de Promoción a la Economía Social, Araceli García Santamaría.

Lo que notifico a vd., en cumplimiento de lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- La Jefe de Sección de Promoción a la Economía Social, Araceli García Santamaría.”

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de abril de 2009.- El Director, Alberto Génova Galván.

1719 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 24 de abril de 2009, del Director, relativo a notificación de la Resolución por la que se deniega la subvención solicitada por Dña. Yurena Reyes Santos, en el marco del programa de promoción del empleo autónomo.- Expte. 08-38/03365.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de resolución citada en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación de resolución, por la que se deniega la subvención solicitada por Dña. Yurena Reyes Santos, de fecha 13 de febrero de 2009, nº 09-38/0809, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Resolución del Director por la que se deniega a Yurena Reyes Santos, la subvención solicitada en el marco del programa de promoción del empleo autónomo.

Visto el expediente de referencia, en aplicación de la normativa vigente, resultan los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Al amparo de lo dispuesto en la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, por la que se regula la concesión de subvenciones al programa de promoción del empleo autónomo (B.O.E. nº 136, de 7.6.07), Reyes Santos, Yurena, con N.I.F./N.I.E. 45730340S, presenta escrito de fecha 16 de octubre de 2008 y registro de entrada nº 1368022, por el que solicita le sea concedida una subvención por el establecimiento como trabajador autónomo o por cuenta propia, por importe de siete mil (7.000,00) euros.

Segundo.- Revisada la documentación obrante en el expediente se constata que en la Declaración Censal (mod. 036) de la Agencia Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda figura un alta de fecha 1 de octubre de 2008, a nombre de la entidad mercantil “Luyura, S.L.”, así mismo en la Declaración Censal de inicio de actividad (mod. 400) de la Administración Tributaria Canaria figura alta de la misma fecha de la misma entidad mercantil Luyura, S.L., figurando Dña. Yurena Reyes Santos como Administradora y representante de la entidad.

A los citados hechos, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Director del Servicio Canario de Empleo es competente para resolver el presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo.

Segundo.- Que el artículo 8.1ª) de la Orden TAS/1622/2007 citada, establece que quedan excluidos, como beneficiario de este tipo de subvenciones “Los socios de sociedades mercantiles, cooperativas y sociedades laborales y los autónomos colaboradores, lo que supone incumplimiento de la normativa antes descrita”. Por tanto, queda acreditado que Yurena Reyes Santos, con N.I.F./N.I.E. 45730340S, no

reúne los requisitos exigidos para ser beneficiaria de la subvención solicitada.

R E S U E L V O:

Primero.- Denegar a Yurena Reyes Santos, con N.I.F./N.I.E. 45730340S, la subvención solicitada en el expediente antes referenciado, por los motivos expuestos.

Segundo.- Notificar la presente Resolución al interesado en el expediente, con la indicación de que contra la misma, al no poner fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Empleo, Industria y Comercio, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115, en relación con el artículo 48.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.- El Director, Alberto Génova Galván.

Este acto administrativo ha sido propuesto en Santa Cruz de Tenerife, a 12 de febrero de 2009 por la Jefe de Sección de Promoción a la Economía Social, Araceli García Santamaría.

Lo que notifico a vd., en cumplimiento de lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- La Jefe de Sección de Promoción a la Economía Social, Araceli García Santamaría.”

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de abril de 2009.- El Director, Alberto Génova Galván.

Consejería de Turismo

1720 *Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 29 de abril de 2009, sobre notificación de Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos que se imputan a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.*

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar, la notificación de la Resolución de iniciación de expediente sancionador, así co-

mo los cargos recaídos en el expediente incoado con motivo de denuncias o Actas de Inspección formuladas contra los titulares de empresas y actividades turísticas que se relacionan, conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, siendo preciso su notificación a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga,

RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos recaídos en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

2.- Se comunica esta Resolución de iniciación al Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones con el objeto de que instruya el presente expediente.

3.- Podrá hacer efectiva la sanción en la cuantía anteriormente expresada en la Tesorería Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.2.e), del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

4.- Según se prevé en el artº. 9.4 de Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), se le advierte que de no efectuar alegaciones al contenido de la Resolución de iniciación del procedimiento en curso, dentro del plazo concedido previsto en el artículo 11.2 de dicho Decreto, la misma podrá considerarse Propuesta de Resolución.

5.- Dispone de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución de iniciación, para aportar cuantas alegaciones estime convenientes o, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, ante el Instructor del procedimiento sancionador.

6.- Se le comunica que, de conformidad con lo establecido en el artº. 42, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artº. 4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación

de este procedimiento es de 6 meses, transcurrido el cual, se produce su caducidad.

7.- Asimismo, se le indica el derecho que tiene a la audiencia en la fase procedimental pertinente, según se establece en el artículo 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo.

8.- En el caso de representación deberá acreditar ésta aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo coitejo o compulsas de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9. Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de abril de 2009.- La Directora General de Ordenación y Promoción Turística, Sandra González Franquis.

Resolución de iniciación de expediente sancionador y cargo que se cita.

Libro nº 1 de Resolución de la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística, folio 1365, nº 482.

Vistos el Título VI de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), y el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), así como el artº. 7.2.B).e) del anexo al Decreto 240/2008, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 3, de 7.1.09).

TITULAR: Joseph Patrick Harriet.

ESTABLECIMIENTO: Bar Pub Divine Soul-Discoteca.

DIRECCIÓN: Avenida Rafael Puig Lluvina, Bajos Hotel Sol Elite, Playa de las Américas (Arona) 38640-Arona.

Nº EXPEDIENTE: 39/09.

N.I.E.: X1940374W.

Vistas las siguientes reclamaciones o denuncias del Ayuntamiento de Arona-Policía Local.

Examinadas las siguientes actas 14289 de fecha 14 de noviembre de 2008 se le imputan los siguientes

HECHOS: primero: no tener a la disposición de la inspección de Turismo el libro de la industria.

Segundo: no disponer de las hojas de reclamaciones obligatorias.

Tercero: no tener expuestas las listas oficiales de precios en la forma, exigida reglamentariamente.

FECHA DE INFRACCIÓN: hecho primero: 14 de noviembre de 2008.

Hecho segundo: 14 de noviembre de 2008.

Hecho tercero: 14 de noviembre de 2008.

NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS: hecho primero: artículo 84 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), en relación con el artículo 41 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21 de agosto).

Hecho segundo: artículo 8 del Decreto 168/1996, de 4 de julio, por el que se regulan las características de las hojas de reclamaciones y el procedimiento de tramitación de las reclamaciones (B.O.C. nº 88, de 22 de julio).

Hecho tercero: artículo 10.1 y 3 de la Orden Ministerial de 17 de marzo de 1965, por la que se aprueba la Ordenación Turística de Restaurantes (B.O.E. de 29 de marzo), modificado por la Orden Ministerial de 29 de junio de 1978, en su artículo 1 (B.O.E. de 19 de julio), y en aplicación del artículo 4 de la Orden Ministerial de 19 de junio de 1970 (B.O.E. de 23 de junio).

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: hecho primero: artículo 76.9 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), en relación con el artículo 77.7 del mismo cuerpo legal.

Hecho segundo: artículo 76.6 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), en relación con el artículo 77.7 del mismo cuerpo legal.

Hecho tercero: artículo 77.1 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LAS INFRACCIONES: hecho primero: leve.

Hecho segundo: leve.

Hecho tercero: leve.

SANCIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDERLE: hecho primero: 165,00 euros.

Hecho segundo: 165,00 euros.

Hecho tercero: 135,00 euros.

ÓRGANO COMPETENTE

Para las infracciones calificadas como muy graves es competente para resolver el Gobierno de Canarias para las sanciones de multa superiores a 150.253,03 euros y la Excm. Sra. Consejera de Turismo para las sanciones de multa hasta dicho importe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.1.a) y b) de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) y el artº. 3.3.m), del anexo al Decreto 240/2008, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 3, de 7.1.09), para las calificadas como graves es competente para la resolución la Ilma. Viceconsejera de Turismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Orde-

nación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) y el artº. 4.2.o) del anexo al Decreto 240/2008, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 3, de 7.1.09), y para las calificadas como leves es competente para su resolución el Director General de Ordenación y Promoción Turística, de acuerdo con el artículo 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) y el artículo 7.2.B).f) del anexo al Decreto 240/2008, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 3, de 7 de enero de 2009).

PAGO VOLUNTARIO

Podrá hacer efectiva la sanción en la cuantía anteriormente expresada en la Tesorería Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.2.e), del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

Se nombra Instructora a Dña. Isabel Fernández-Trujillo Junquera e Instructora suplente a Dña. Purificación Oliva Ruiz y Secretaria a Dña. Nieves Livia Pérez Bravo quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artº. 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la forma prescrita en el artº. 29 del mismo cuerpo legal.

Dispone de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente Resolución de iniciación, para aportar cuantas alegaciones estime convenientes o, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, ante el Instructor del procedimiento sancionador.

Se le comunica que, de conformidad con lo establecido en el artº. 42, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artº. 4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, transcurrido el cual, se produce su caducidad.

Asimismo, se le indica el derecho que tiene a la audiencia en la fase procedimental pertinente, según se establece en el artículo 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo.

En el caso de que Vd. sea representante, deberá acreditar esta representación, aportando Escritura de Poder para

dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsas de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- Santa Cruz de Tenerife, a 23 de marzo de 2009.- La Directora General de Ordenación y Promoción Turística, Sandra González Franquis.

1721 *Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 29 de abril de 2009, sobre notificación de Propuesta de Resolución a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.*

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar, la notificación de la Propuesta de Resolución en el expediente incoado con motivo de denuncias o Actas de Inspección formuladas contra los titulares de empresas y actividades turísticas que se relacionan, conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, siendo preciso su notificación a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga,

RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Propuesta de Resolución recaída en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

2.- Se le concede un plazo de 15 días, contados a partir de esta notificación, para que aporte cuantas alegaciones estime convenientes o, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretende valerse.

3.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de abril de 2009.- La Directora General de Ordenación y Promoción Turística, Sandra González Franquis.

Resolución de publicación de propuesta de expediente sancionador y cargo que se cita.

Con fecha 30 de enero de 2009 se dictó Resolución de iniciación del procedimiento sancionador nº 324/08, notificada mediante acuse de recibo seguido contra el titular del establecimiento cuyos datos se refieren a:

TITULAR: Susan Hart.

ESTABLECIMIENTO: Bar Casa Blanca.

Dirección: C.C. San Blas Golf del Sur, local 56, Golf del Sur, 38620-San Miguel de Abona.

Nº EXPEDIENTE: 324/08.

N.I.E.: X7635934A.

Iniciado como consecuencia de las reclamaciones/denuncias formuladas por la Policía de San Miguel de Abona y de las siguientes actuaciones de la Inspección de Turismo: 13948 de fecha 19 de agosto de 2008, formulándose los siguientes

HECHOS: primero: carecer en el establecimiento del libro de inspección.

Segundo: carecer en el establecimiento de las hojas de reclamaciones obligatorias.

Tercero: no haber notificado a la Administración Turística competente, los precios que rigen en la prestación de los servicios.

Cuarto: haber obstaculizado la labor inspectora, al negarse a facilitar al Inspector actuante en el acta de inspección nº 13948, de 19 de agosto de 2008, la documentación solicitada.

FECHA DE INFRACCIÓN: hecho primero: 19 de agosto de 2008.

Hecho segundo: 19 de agosto de 2008.

Hecho tercero: 19 de agosto de 2008.

Hecho cuarto: 19 de agosto de 2008.

ALEGACIONES: examinado el expediente de referencia, no consta al formular la presente Propuesta de Resolución, que la titular consignada haya presentado alegaciones ni aportado prueba alguna que desvirtúe los hechos imputados por Resolución de iniciación notificada mediante acuse de recibo

Los hechos imputados infringen lo preceptuado en las siguientes normas, vienen tipificados como se indica y están calificados como se recoge seguidamente:

HECHOS: primero: carecer en el establecimiento del libro de inspección.

Segundo: carecer en el establecimiento de las hojas de reclamaciones obligatorias.

Tercero: no haber notificado a la Administración Turística competente, los precios que rigen en la prestación de los servicios.

Cuarto: haber obstaculizado la labor inspectora, al negarse a facilitar al Inspector actuante en el acta de inspección nº 13948, de 19 de agosto de 2008, la documentación solicitada.

FECHA DE INFRACCIÓN: hecho primero: 19 de agosto de 2008.

Hecho segundo: 19 de agosto de 2008.

Hecho tercero: 19 de agosto de 2008.

Hecho cuarto: 19 de agosto de 2008.

NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS: hecho primero: artículo 41 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21 de agosto).

Hecho segundo: artículo 8 del Decreto 168/1996, de 4 de julio, por el que se regulan las características de las hojas de reclamaciones y el procedimiento de tramitación de las reclamaciones (B.O.C. nº 88, de 22 de julio).

Hecho tercero: artículo 30.1 de la Orden Ministerial de 17 de marzo de 1965, por la que se aprueba la Ordenación Turística de Restaurantes (B.O.E. de 29 de marzo), modificado por la Orden Ministerial de 29 de junio de 1978, en su artículo 2º (B.O.E. de 19 de julio), y en aplicación del artículo 4 de la Orden Ministerial de 19 de junio de 1970 (B.O.E. de 23 de junio).

Hecho cuarto: artículos 29, 31 y 33 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21 de agosto).

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: hecho primero: artículo 76.9 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) en relación con el artículo 77.7 del mismo cuerpo legal.

Hecho segundo: artículo 76.6 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) en relación con el artículo 77.7 del mismo cuerpo legal.

Hecho tercero: artículo 76.5 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) en relación con el artículo 77.7 del mismo cuerpo legal.

Hecho cuarto: artículo 76.9 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) en relación con el artículo 77.7 del mismo cuerpo legal.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LAS INFRACCIONES: hecho primero: leve.

Hecho segundo: leve.

Hecho tercero: leve.

Hecho cuarto: leve.

Para las infracciones calificadas como leves es competente para su Resolución la Ilma. Sra. Directora General de Ordenación y Promoción Turística, de acuerdo con el artículo 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) y el artículo 7.2.B).f) del anexo al Decreto 240/2008, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 3, de 7.1.09).

Como consecuencia de todo lo anterior se formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Imponer a Susan Hart, con N.I.E. X7635934A titular del establecimiento denominado Bar Casa Blanca, la sanción de mil doscientos cuarenta y cinco (1.245,00) euros. Correspondiendo la cantidad por el hecho primero: ciento sesenta y cinco (165,00) euros. Hecho segundo: ciento sesenta y cinco (165,00) euros. Hecho tercero: ciento sesenta y cinco (165,00) euros. Hecho cuarto: setecientos cincuenta (750,00) euros.

Se le indica la puesta de manifiesto del expediente, así como se le ofrece un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente propuesta, como trámite de audiencia según se establece en los artículos 14.3 y 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en

materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

En el caso de que Vd. sea representante, deberá acreditar esta representación, aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsión de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Podrá hacer efectiva la cuantía de la sanción en la Intervención Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Propuesta de Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.2.e), del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).- Santa Cruz de Tenerife, a 26 de marzo de 2009.- La Instructora, Elena Galnares Modino.

1722 *Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 29 de abril de 2009, sobre notificación de Orden/Resolución de expediente sancionador, a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.*

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar, la notificación de la Orden/Resolución en el expediente incoado con motivo de denuncias o Actas de Inspección formuladas contra los titulares de empresas y actividades turísticas que se relacionan, conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, siendo preciso su notificación a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga.

RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Orden/Resolución recaída en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

2.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de abril de 2009.- La Directora General de Ordenación y Promoción Turística, Sandra González Franquis.

Resolución de la Viceconsejería de Turismo del Gobierno de Canarias, recaída en el expediente sancionador nº 141/08 instruido a María Mercedes Dorta Espiñeira, titular de la explotación turística del establecimiento denominado Hotel Tropical.

Examinado el expediente sancionador tramitado por el Servicio de Inspección y Sanciones, instruido al establecimiento y titular que se cita, iniciado por Resolución de la Directora General de Ordenación y Promoción Turística de 10 de octubre de 2008.

Vista la propuesta formulada por el Instructor del expediente sancionador consignado.

Teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

1º) Por la Inspección de Turismo se realizaron las siguientes actuaciones: Acta nº 12881 de fecha 30 de julio de 2007, Acta nº 22076 de fecha 9 de agosto de 2007, Acta nº 13369 de fecha 16 de octubre de 2007 con motivo de las siguientes denuncias/reclamaciones formuladas por: Marta Ortiz Ostalé, Yurena González Sánchez, José Alfonso Plaza Pascual y seguido contra la empresa expedientada María Mercedes Dorta Espiñeira titular del establecimiento Tropical.

2º) El 10 de octubre de 2008 se ordenó la iniciación de expediente sancionador, que lleva el nº 141/08, formulándose los hechos imputados y nombrándose al Instructor y Secretario del procedimiento.

3º) Examinadas las razones esgrimidas por la representación de la empresa expedientada, el Instructor expuso los siguientes fundamentos:

Se considera la responsabilidad administrativa de la empresa expedientada, sin que los hechos alegados la desvirtúen, salvo lo que hace referencia al segundo hecho infractor.

En cuanto a lo alegado por la parte expedientada en el sentido de que las actas no gozan de presunción de veracidad y que los inspectores de turismo carecen de la condición de autoridad, recordar a estos efectos, la jurisprudencia del Tribunal Supremo que atribuye a los informes de los agentes de la autoridad y dependientes administrativos, un principio de veracidad y fuerza probatoria al responder a una realidad apreciada directamente por los mismos, todo ello, salvo prueba en contrario. En tal sentido la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 4 de marzo de 1998, afirma que la presunción de legalidad y veracidad que acompaña a todo obrar de los órganos administrativos, incluyendo a sus agentes, es un principio que debe acatarse y defenderse tanto en vía administrativa como contencioso-administrativa, ya que constituye garantía de una actuación administrativa eficaz. La carga de la prueba la tiene el actor, quien debe probar que los hechos denunciados no se ajustan a la realidad, ya que la presunción de veracidad del Acta de Inspección es "iuris tantum", y por lo tanto admite prueba en contrario.

La presunción de veracidad de las actas encuentra justificación, para una reiterada jurisprudencia SSTS de 17 de mayo 1996, 29 de noviembre de 1996, 17 de febrero de 1997, 8 de mayo de 2000, en la "imparcialidad y especialización que, en principio, debe reconocerse al Inspector actuante" y para una importante corriente doctrinal en el principio de eficacia que por propio imperativo constitucional rige el funcionamiento de las Administraciones Públicas.

En cuanto a la prescripción de las infracciones recordar que las mismas comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido y se interrumpirán con la iniciación con el conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, como se desprende del artículo 132.2 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, teniendo en cuenta que las infracciones leves prescribirán al año, en virtud del artº. 74.1.c) de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, y que la fecha de la infracción del segundo hecho infractor data de 16 de octubre de 2007 y que el inicio del expediente sancionador se notificó el 18 de octubre de 2008, se constata la prescripción del segundo hecho infractor y por lo tanto se propone el archivo del mismo, no así en lo que hace referencia al primer y tercer hecho infractor, ya que los mismos son calificados como muy graves y graves respectivamente, y por lo tanto prescriben, a los 3 y 2 años respectivamente desde que se cometió el hecho infractor, por lo que se entiende que no han prescrito, todo ello teniendo en cuenta que el primer hecho tiene fecha de 16 de octubre de 2007 y el tercer hecho tiene fecha de 30 de julio de 2007.

En cuanto al tercer hecho infractor recordar que versa sobre ¿no prestar el servicio de recepción en el establecimiento de referencia?, servicio que debe ser atendido por personal suficiente como dispone el artº. 32.6 del Decreto 149/1986, de 9 de octubre, de Ordenación de Establecimiento Hoteleos, por lo tanto en el hecho comentado lo relevante no es la existencia de la recepción, sino la necesidad de que la misma sea permanentemente atendida por personal suficiente.

No obstante teniendo en cuenta la carencia de antecedentes por el primer y tercer hecho infractor, se propone una cuantía de sanción por el primer hecho infractor de 25.000 euros y por el segundo hecho infractor en la cuantía de 3.700 euros.

Como consecuencia de todo lo anterior, el Instructor del procedimiento con fecha 13 de enero de 2009, formuló propuesta de sanción de multa en cuantía veintiocho mil setecientos (28.700,00) euros.

Correspondiendo la cantidad por el:

Hecho primero: veinticinco mil (25.000,00) euros

Hecho segundo: tres mil setecientos (3.700,00) euros.

4º) El expedientado en escrito de 9 de febrero de 2009 recibido en esta Consejería el 13 de febrero de 2009 y número de registro 186749, en síntesis alega lo siguiente a la Propuesta de Resolución:

Primera.- Se reitera nuevamente la negación de los hechos relatados en la Propuesta de Resolución, no reconociendo en modo alguno que los mismos sean ciertos y se hayan producido en momento alguno. Es de destacar que las actas de inspección no gozan de presunción de veracidad, y los hechos manifestados por los inspectores no tienen valor probatorio de por sí al no tener estos el carácter de autoridad, así como, el hecho de que siempre debe ser tenida en cuenta la subjetividad con la que son redactadas.

Recordemos que la propia inspectora manifiesta la existencia de una recepción a la entrada del edificio, que obviamente no existiría en caso de que realmente no hubiera servicio de recepción en el establecimiento, e incluso indica la inspectora en el acta que lo que no ve es personal que la atiende, por tanto, los hechos que se pretenden imputar, lo máximo que podrían conllevar serían la apertura de un expediente disciplinario al trabajador que no se encontraba en su puesto de trabajador, pero en modo alguno concluir que no existe recepción en el establecimiento.

De hecho, la inspectora actuante finalmente sí localizó personal que la atendiera y le hiciera entrega de las llaves de la habitación que revisó, toda vez que en los apartamentos contiguo, aún cuando haya conexión interna, no pueden tener acceso a las habitaciones del hotel.

Por lo que respecta a las supuestas cocinas, lo que el inspector denomina “nevera”, se corresponde con los “minibares” que tienen todos los establecimientos hoteleros; lo que denomina enseres de cocina, se corresponde con los medios para que los clientes puedan preparar una taza de café o hervir agua para una infusión, servicios estos que no están limitados para los establecimientos hoteleros, pero que si los complementan mejorándolos, algo que es muy agradecido por los clientes de los establecimientos que se lo facilitan. Por tanto, en modo alguno se puede considerar que exista una “cocina” equipada, y que, por tanto, se estén prestando servicios de Hotel-Apartamento como se indica en la Propuesta de Resolución y por lo que se pretende imponer una sanción, sino que más bien, se debería premiar y aconsejar que dicho servicio sea prestado, dado que ello mejora la calidad con la que los clientes valoran su estancia, y para el caso de que se considerase que el modo en que se presta no es el más adecuado o puede ser prestado en mejores condiciones, lo que se debería hacer es aconsejar la fórmula para ello, pero no impedir su prestación además de imponer una sanción desorbitada y completamente injustificada.

Segunda.- Subsidiariamente, y en caso de mantenerse el expediente sancionador, los hechos deberían ser calificados como infracción leve según lo establecido en el artículo 77.4 de la Ley 7/1995, o incluso en última instancia según el apartado 7 del mismo precepto legal.

Así mismo, de forma subsidiaria, de no ser improcedente o subsidiariamente calificada como leve y, por tanto, objeto de sanción de amonestación, la cuantía de la sanción propuesta sería excesiva, toda vez que no concurren en este caso las circunstancias recogidas por el artículo 79.2 de la Ley 7/1995.

Por tanto, a este respecto se ha de solicitar que se tenga en cuenta, para la graduación de las sanciones, lo establecido en el citado artículo, que si bien ya ha sido alegado para reducir las sanciones inicialmente indicadas en la notificación de inicio del procedimiento sancionador, lo cierto es que la cuantía de las mismas continúan sin estar justificada, ya que no sólo no se da ninguna circunstancia desfavorable en el sentido establecido en la norma referida, como incluso ya se ha reconocido en la Propuesta de Resolución, sino que además las cuantías propuestas entendemos que implican una lesión tan grave a esta pequeña empresa familiar, que sería de difícil superación, sobre todo dada la actual y delicada situación económica general en la que nos encontramos, y máxime cuando las expectativas de superación de tales circunstancias se centran en el sector turístico en nuestra autonomía, y en concreto en el Puerto de la Cruz.

Por todo ello es por lo que solicita que se tengan por hechas las anteriores alegaciones y se proceda a sobreseer y archivar definitivamente el expediente, o en caso contrario, a calificar las presuntas infracciones como de carácter leve, y, en todo caso, imponiendo en su grado mínimo la sanción que pudiera corresponder.

HECHOS PROBADOS

Se consideran probados, en virtud de las inspecciones y actuaciones referidas en los antecedentes, los siguientes hechos:

Primero: estar funcionando como Hotel-Apartamento, al disponer las habitaciones de cocina equipada, sin tener la preceptiva autorización en dicha modalidad alojativa. Todo ello se desprende del acta de inspección nº 13369.

Segundo: no prestar el servicio de recepción en el establecimiento de referencia. Todo ello se desprende del acta de inspección nº 12881.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera: las actuaciones practicadas en el presente expediente sancionador han sido de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), así como con el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21 de agosto).

Segunda: en la tramitación del expediente se han observado las formalidades de rigor.

Tercera: las pruebas que obran en el expediente son tenidas en cuenta a la hora de emitir la presente Resolución.

Cuarta: en el momento de ponderar la sanción se ha tenido en cuenta el principio de proporcionalidad que establece el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Pro-

cedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), así como los criterios que se regulan en el artículo 79.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), que se indicarán.

Quinta: debe estimarse la responsabilidad administrativa de la empresa expedientada, sin que los hechos alegados la desvirtúen.

Se dan por reproducidos los fundamentos recogidos por el instructor actuante en la propuesta de sanción. No obstante sin perjuicio de lo recogido en el párrafo anterior, destacar con respecto al primer hecho infractor, que el artº. 3 del Decreto 149/1986, de 9 de octubre, de Ordenación de establecimientos hoteleros, define el Hotel Apartamento: "El establecimiento comercial en el que además de concurrir las condiciones indicadas para los Hoteles, se caracteriza por que cada unidad alojativa de que dispone está dotada del equipamiento e instalaciones necesarias para la conservación, preparación y consumo de alimentos, fríos y calientes"; así pues éstas son las funciones que realizan una cocina equipada con 2 fuegos, fregadero, nevera y elementos auxiliares (cucharas, sartenes, cubiertos, etc.), cocinas que el inspector comprueba que están en todas las unidades alojativas del establecimiento de referencia según se recoge en el acta de inspección nº 13369.

A la hora de la imposición de la sanción por el primer hecho infractor se ha de tener en cuenta, el criterio de las repercusiones para el resto del sector, al beneficiarse el establecimiento de referencia de las instalaciones propias de un Hotel-Apartamento, sin tener la preceptiva autorización.

En cuanto al segundo hecho infractor se ha de tener en cuenta, el criterio de las molestias causadas a los usuarios turísticos, al no tener una recepción permanentemente atendida, así como las repercusiones que tiene para la imagen turística este hecho.

Sexta: los hechos imputados infringen lo preceptuado en las siguientes normas, vienen tipificados como se indica:

Normas: hecho primero: artículo 11 de la Orden de 19 de julio de 1968, en relación con el artículo 6º del Decreto 149/1986, de 9 de octubre, de Ordenación de Establecimientos Hoteleros. Hecho segundo: artículo 32.6 del Decreto 149/1986, de 9 de octubre, de Ordenación de Establecimientos Hoteleros (B.O.C. nº 129, de 27 de octubre, y nº 138, de 17 de noviembre).

Tipificación: hecho primero: artículo 75.2, en relación con el artº. 76.19 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril). Hecho segundo: artículo 76.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida para resolver el presente expediente sancionador, de acuerdo

con el 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), y el artº. 4.2.o del anexo al Decreto 240/2008, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 3, de 7.1.09),

RESUELVO:

Imponer a María Mercedes Dorta Espiñeira, con N.I.F. 43375457X, titular del establecimiento denominado Hotel Tropical sanción de multa por cuantía total de 28.700,00 euros, correspondiendo la cantidad por el hecho primero: veinticinco mil (25.000,00) euros, hecho segundo: tres mil secientos (3.700,00) euros.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada, ante la Excm. Sra. Consejera de Turismo del Gobierno de Canarias, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

En el caso de que el recurrente sea un representante y no se haya acreditado dicha representación, deberá aportar Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsas de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99).

Una vez firme la presente Resolución se procederá, en su caso, a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artº. 17.7 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, en relación con el artº. 81.4 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, referente a la publicación de la sanción y anotación en el Registro General de Empresas, Actividades y Establecimientos Turísticos.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso administrativo correspondiente sin que se hubiera interpuesto aquél, o desistido, se emitirá el instrumento cobratorio del importe de la sanción administrativa con mención del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecho y los recursos procedentes, en razón de lo establecido en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 12 de julio de 2006, por la que se regulan determinadas actuaciones en relación a la recaudación de los derechos económicos de naturaleza pública exigidos por las diferentes Consejerías integrantes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.- Santa Cruz de Tenerife, a 23 de marzo de 2009.- La Viceconsejera de Turismo, María del Carmen Hernández Bento.

1723 *Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 29 de abril de 2009, sobre notificación de Orden/Resolución de expediente sancionador, a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.*

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar, la notificación de la Orden/Resolución en el expediente incoado con motivo de denuncias o Actas de Inspección formuladas contra los titulares de empresas y actividades turísticas que se relacionan, conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siendo precisa su notificación a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga,

RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de los establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Orden/Resolución recaída en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

2.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de abril de 2009.- La Directora General de Ordenación y Promoción Turística, Sandra González Franquís.

Resolución de la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística del Gobierno de Canarias, recaída en el expediente sancionador nº 225/08 instruido a Gerespor Servicios Integrales, S.L., titular de la explotación turística del establecimiento denominado Restaurante La Perla Negra.

Examinado el expediente sancionador tramitado por el Servicio de Inspección y Sanciones, instruido al establecimiento y titular que se cita, iniciado por Resolución de la Directora General de Ordenación y Promoción Turística de 18 de noviembre de 2008.

Vista la propuesta formulada por el Instructor del expediente sancionador consignado.

Teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

1º) Por la Inspección de Turismo se realizaron las siguientes actuaciones: acta nº 13996, de fecha 21 de mayo de 2008, acta nº 13997, de fecha 21 de mayo de 2008, acta nº 14510, de fecha 26 de septiembre de 2008, con motivo de las siguientes denuncias/reclamaciones formuladas por Javier Travieso Llorente, María Ángeles Galdón Marcelino, Afonso Javier Mederos Díaz y seguido contra la empresa expedientada Gerespor Servicios Integrales, S.L. titular del establecimiento La Perla Negra.

2º) El 18 de noviembre de 2008 se ordenó la iniciación de expediente sancionador, que lleva el nº 225/08, formulándose los hechos imputados y nombrándose al Instructor y Secretario del procedimiento.

Como consecuencia de todo lo anterior, el Instructor del procedimiento con fecha 14 de enero de 2009, formuló Propuesta de Sanción de multa en cuantía quinientos setenta (570,00) euros.

Correspondiendo la cantidad por el hecho primero: ciento noventa y cinco (195,00) euros.

Hecho segundo: ciento noventa y cinco (195,00) euros.

Hecho tercero: noventa (90,00) euros.

Hecho cuarto: noventa (90,00) euros.

3º) No consta en el expediente que se haya presentado alegaciones a la Propuesta de Resolución.

HECHOS PROBADOS: se considera probado, en virtud de las inspecciones y actuaciones referidas en los antecedentes, los siguientes hechos:

Primero: no tener a disposición de la Inspección de Turismo el correspondiente Libro de Inspección.

Segundo: no tener disponibles las Hojas de Reclamaciones propias del establecimiento.

Tercero: no tener expuestas las listas oficiales de precios en la forma exigida reglamentariamente.

Cuarto: no anunciar la existencia de Hojas de Reclamaciones en la forma exigida reglamentariamente. Los hechos reseñados se constatan en el acta de inspección 13997/08, levantada como consecuencia de la reclamación formulada por Dña. María Ángeles Galdón Marcelino.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Las actuaciones practicadas en el presente expediente sancionador han sido de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), así como con el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21 de agosto).

Segunda.- En la tramitación del expediente se han observado las formalidades de rigor.

Tercera.- Las pruebas que obran en el expediente son tenidas en cuenta a la hora de emitir la presente Resolución.

Cuarta.- En el momento de ponderar la sanción se ha tenido en cuenta el principio de proporcionalidad que establece el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), así como los criterios que se regulan en el artículo 79.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordena-

ción del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), que se indicarán.

Quinta.- Debe estimarse la responsabilidad administrativa de la empresa expedientada y al no haberse formulado alegaciones a la Propuesta de Resolución de fecha 14 de enero de 2008, se mantienen los fundamentos jurídicos recogidos en la misma.

El criterio que se ha tenido en cuenta a la hora de considerar la cuantía de la sanción de multa por los hechos infractores que se le imputan es el considerable tiempo transcurrido desde que se realiza la primera y segunda visitas de inspección, el 21 de mayo de 2008, formalizadas en las actas 13996/08 y 13997/08, hasta la tercera visita de inspección realizada el 26 de septiembre de 2008, formalizada en el acta nº 14510/08, sin que se hubieran subsanado las irregularidades descritas en los hechos infractores imputados: no tener a disposición de la Inspección de Turismo el correspondiente Libro de Inspección; no tener disponibles las Hojas de Reclamaciones propias del establecimiento; no tener expuestas las listas oficiales de precios en la forma exigida reglamentariamente; no anunciar la existencia de las Hojas de Reclamaciones en la forma exigida reglamentariamente.

Sexta.- Los hechos imputados infringen lo preceptuado en las siguientes normas, vienen tipificados:

Normas: hecho primero: artículo 41 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21 de agosto).

Hecho segundo: artículo 8 del Decreto 168/1996, de 4 de julio, por el que se regulan las características de las hojas de reclamaciones y el procedimiento de tramitación de las reclamaciones (B.O.C. nº 88, de 22 de julio).

Hecho tercero: artículo 10.3 de la Orden Ministerial de 17 de marzo de 1965, por la que se aprueba la Ordenación Turística de Restaurantes (B.O.E. de 29 de marzo), modificado por la Orden Ministerial de 29 de junio de 1978 en su artículo 1 (B.O.E. de 19 de julio).

Hecho cuarto: artículo 20.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

Tipificación: hecho primero: artículo 76.9 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) en relación con el artículo 77.7 del mismo cuerpo legal.

Hecho segundo: artículo 76.6 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), en relación con el artículo 77.7 del mismo cuerpo legal.

Hecho tercero: artículo 77.1 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

Hecho cuarto: artículo 77.1 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida para resolver el presente expediente sancionador, de acuerdo

con el artículo 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), y el artº. 7.2.B).f) del anexo al Decreto 240/2008, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 3, de 7.1.09),

RESUELVO:

Imponer a Gerespor Servicios Integrales, S.L., con C.I.F. B38862751, titular del establecimiento denominado Restaurante La Perla Negra sanción de multa por cuantía total de 570,00 euros, correspondiendo la cantidad por el hecho primero: ciento noventa y cinco (195,00) euros.

Hecho segundo: ciento noventa y cinco (195,00) euros.

Hecho tercero: noventa (90,00) euros.

Hecho cuarto: noventa (90,00) euros.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada, ante la Ilma. Viceconsejera de Turismo del Gobierno de Canarias, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

En el caso de que el recurrente sea un representante y no se haya acreditado dicha representación, deberá aportar Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsas de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99).

Transcurrido el plazo de interposición del recurso administrativo correspondiente sin que se hubiera interpuesto aquél, o desistido, se emitirá el instrumento cobratorio del importe de la sanción administrativa con mención del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecho y los recursos procedentes, en razón de lo establecido en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 12 de julio de 2006, por la que se regulan determinadas actuaciones en relación a la recaudación de los derechos económicos de naturaleza pública exigidos por las diferentes Consejerías integrantes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.- Santa Cruz de Tenerife, a 24 de marzo de 2009.- La Directora General de Ordenación y Promoción Turística, Sandra González Franquís.

1724 Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 29 de abril de 2009, sobre notificación de Orden/Resolución de expediente sancionador, a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar, la notificación de la Orden/Resolución en el expediente incoado con motivo de denuncias o Actas de Inspección formuladas contra los titulares de empresas y actividades turísticas que se relacionan, conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, siendo preciso su notificación a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga,

RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Orden/Resolución recaída en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

2.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de abril de 2009.- La Directora General de Ordenación y Promoción Turística, Sandra González Franquis.

Resolución de la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística del Gobierno de Canarias, recaída en el expediente sancionador nº 275/08 instruido a Muñoz Fernández-Puente, S.L., titular de la explotación Turística del establecimiento denominado Bar El Café del Agüere.

Examinado el expediente sancionador tramitado por el Servicio de Inspección y Sanciones, instruido al establecimiento y titular que se cita, iniciado por Resolución de la Directora General de Ordenación y Promoción Turística de 24 de noviembre de 2008.

Vista la propuesta formulada por el Instructor del expediente sancionador consignado.

Teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

1º) Por la Inspección de Turismo se realizaron las siguientes actuaciones: acta nº 13681 de fecha 13 de febrero de 2008, acta nº 14336 de fecha 15 de abril de 2008, acta nº 14324 de fecha 1 de abril de 2008 con motivo de las siguientes denuncias/reclamaciones formuladas por Dadelio Falcó Martí, Raquel Aídee Martín Rodríguez y seguido contra la empresa expedientada Muñoz Fernández-Puente, S.L. titular del establecimiento El Café del Agüere.

2º) El 24 de noviembre de 2008 se ordenó la iniciación de expediente sancionador, que lleva el nº 275/08, formulándose los hechos imputados y nombrándose al Instructor y Secretario del procedimiento.

Como consecuencia de todo lo anterior, el Instructor del procedimiento con fecha 14 de enero de 2009, formuló Pro-

puesta de Sanción de multa en cuantía trescientos sesenta (360,00) euros.

Correspondiendo la cantidad por el hecho primero: ciento treinta y cinco (135,00) euros.

Hecho segundo: ciento treinta y cinco (135,00) euros.

Hecho tercero: noventa (90,00) euros.

3º) No consta en el expediente que se haya presentado alegaciones a la Propuesta de Resolución.

HECHOS PROBADOS

Se considera probado, en virtud de las inspecciones y actuaciones referidas en los antecedentes, los siguientes hechos

Primero: no tener disponibles las hojas de reclamaciones.

Segundo: no tener a disposición de la Inspección de Turismo el correspondiente Libro de Inspección.

Tercero: no dar publicidad a las listas oficiales de precios en la forma exigida reglamentariamente.

Los hechos reseñados se constatan en las actas de inspección 13681 y 14336, levantadas el 13 de febrero y el 15 de abril de 2008, respectivamente, como consecuencia de las reclamaciones formuladas por Dña. Raquel A. Martín Rodríguez y D. Dadelio Falcó Martí.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera: las actuaciones practicadas en el presente expediente sancionador han sido de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), así como con el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21 de agosto).

Segunda: en la tramitación del expediente se han observado las formalidades de rigor.

Tercera: las pruebas que obran en el expediente son tenidas en cuenta a la hora de emitir la presente Resolución.

Cuarta: en el momento de ponderar la sanción se ha tenido en cuenta el principio de proporcionalidad que establece el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), así como los criterios que se regulan en el artículo 79.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), que se indicarán.

Quinta: debe estimarse la responsabilidad administrativa de la empresa expedientada y al no haberse formulado alegaciones a la Propuesta de Resolución de fecha 14 de enero de 2008, se mantienen los fundamentos jurídicos de la misma. A la hora de considerar la cuantía de la sanción de multa se tiene en cuenta la carencia de antecedentes de la empresa expedientada, no obrando constancia de haberse instruido a la misma expedientes sancionadores por los mismos hechos infractores sobre los que haya recaído resolución firme.

Sexta: los hechos imputados, infringen lo preceptuado en las siguientes normas, vienen tipificados como se indica:

Normas: hecho primero: artículo 8 del Decreto 168/1996, de 4 de julio, por el que se regulan las características de las hojas de reclamaciones y el procedimiento de tramitación de las reclamaciones (B.O.C. nº 88, de 22 de julio). Hecho segundo: artículo 41 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21 de agosto). Hecho tercero: artículo 10.3 de la Orden Ministerial de 17 de marzo de 1965, por la que se aprueba la Ordenación Turística de Restaurantes (B.O.E. de 29 de marzo), modificado por la Orden Ministerial de 29 de junio de 1978, en su artículo 1 (B.O.E. de 19 de julio), y en aplicación del artículo 4 de la Orden Ministerial de 19 de junio de 1970 (B.O.E. de 23 de junio). Tipificación: hecho primero: artículo 76.6 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) en relación con el artículo 77.7 del mismo cuerpo legal. Hecho segundo: artículo 76.9 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) en relación con el artículo 77.7 del mismo cuerpo legal. Hecho tercero: artículo 77.1 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida para resolver el presente expediente sancionador, de acuerdo con el 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), y el artº. 7.2.B).f) del anexo al Decreto 240/2008, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 3, de 71.1.09),

RESUELVO:

Imponer a Muñoz Fernández-Puente, S.L., con C.I.F. B38877643, titular del establecimiento denominado Bar El Café del Agüere, sanción de multa por cuantía total de 240,00 euros, correspondiendo la cantidad por el hecho primero: noventa (90,00) euros, hecho segundo: noventa (90,00) euros, hecho tercero: sesenta (60,00) euros).

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada, ante la Ilma. Viceconsejera de Turismo del Gobierno de Canarias, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

En el caso de que el recurrente sea un representante y no se haya acreditado dicha representación, deberá aportar Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsión de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99).

Transcurrido el plazo de interposición del recurso administrativo correspondiente sin que se hubiera interpuesto aquél, o desistido, se emitirá el instrumento cobratorio del importe de la sanción administrativa con mención del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecho y los recursos procedentes, en razón de lo establecido en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 12 de julio de 2006, por la que se regulan determinadas actuaciones en relación a la recaudación de los derechos económicos de naturaleza pública exigidos por las diferentes Consejerías integrantes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.- Santa Cruz de Tenerife, a 24 de marzo de 2009.- La Directora General de Ordenación y Promoción Turística, Sandra González Franquis.

Administración Local

Cabildo Insular de Tenerife

1725 ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 28 de abril de 2009, que modifica las condiciones para el ejercicio de la Caza Mayor en la presente temporada cinegética.

En la Resolución nº 271200, de fecha 19 de marzo de 2009, se establecen las condiciones para el ejercicio de la caza mayor en la presente temporada cinegética, fijándose dos etapas para su ejercicio, la primera del 4 al 29 de mayo, con 12 jornadas, y la segunda del 2 al 30 de octubre, con 13 jornadas.

El Informe Técnico emitido por el Servicio de Gestión Territorial Ambiental de fecha 17 de marzo del corriente, en virtud del cual se establecieron las citadas fechas preveía que “para garantizar que cada cuadrilla practicara el control o la cacería dos jornadas en la presente campaña, una vez conocido el número de inscritos se ampliarían o reducirían los días hábiles”.

Después de finalizado el período de inscripción, ha resultado un total de 22 cuadrillas. Teniendo en cuenta que en cada jornada de caza actúan dos cuadrillas, en la primera etapa se eliminaría un día hábil y en la segunda se eliminarían 2 días hábiles, para garantizar

que cada cuadrilla actúe dos días. Quedando el calendario establecido de la siguiente manera: la primera etapa desde el 6 hasta el 29 de mayo, eliminando el día 4 de mayo, y la segunda etapa con las mismas fechas de inicio y finalización, desde el 2 hasta el 30 de octubre, con la diferencia de que se eliminarían los días hábiles 12 y 19 de este mes (lunes).

En su virtud, en ejercicio de las competencias que me confiere el artículo 10.1.ñ) del Reglamento Orgánico del Cabildo de Tenerife,

RESUELVO:

Primero.- Autorizar la práctica de la caza mayor durante las siguientes jornadas en la temporada 2009: la primera etapa desde el 6 hasta el 29 de mayo, eliminando el día 4 de mayo, y la segunda etapa con las mismas fechas de inicio y finalización, desde el 2 hasta el 30 de octubre, con la diferencia de que se eliminarían los días hábiles 12 y 19 de este mes (lunes).

Inicio 1ª etapa	Finalización 1ª etapa	DESCANSO	Inicio 2ª etapa	Finalización 2ª etapa	
6 de mayo	29 de mayo			2 de octubre	30 de octubre
11 jornadas				11 jornadas (se eliminarían los días 12 y 19)	

Segundo.- El resto de condiciones se rigen por la Resolución 271200, de fecha 19 de marzo de 2009.

La Laguna, a 28 de abril de 2009.- El Consejero Insular de Área, Wladimiro Rodríguez Brito.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.